

ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS Y SE CONVOCA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A COMPENSAR EL SOBRECOSTE DE COMBUSTIBLES SOPORTADO POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RADICADOS EN CANARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

I. ANTECEDENTES

1º) El Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, parte de la constatación de una situación de extraordinaria y urgente necesidad derivada del agravamiento de la inestabilidad geopolítica internacional, con efectos directos e indirectos sobre la economía, los mercados energéticos, las cadenas de suministro y el transporte de personas y mercancías.

Dicha norma pone de manifiesto que esta coyuntura incide de manera singular en Canarias por su condición de región ultraperiférica, su insularidad, lejanía y dependencia exterior, determinando una especial vulnerabilidad frente al encarecimiento de los costes energéticos y logísticos.

2º) En particular, la exposición de motivos del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, señala que el aumento de los precios de los productos energéticos, del transporte, de las materias primas y de los insumos está afectando a la producción industrial en Canarias, reduciendo su competitividad y dificultando la viabilidad de numerosos negocios. En consecuencia, declara la necesidad de generar o aumentar líneas de ayudas para el sector industrial que permitan mejorar su capacidad de competir, bien mediante actuaciones que reduzcan directamente dichos costes, bien mediante acciones que mejoren los procesos productivos.

3º) El artículo 5 del citado Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, prevé una dotación presupuestaria extraordinaria a favor de la Consejería competente en materia de industria, por importe de 3.600.000 euros, destinada a aplicar medidas de fomento y/o compensatorias que favorezcan al sector industrial canario y palién los efectos derivados de la crisis del actual conflicto en Oriente Medio.

4º) El Real Decreto 639/2026, de 29 de julio, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Comunidad Autónoma de Canarias para apoyar la financiación del Plan de impulso al sector primario canario, contempla, entre las líneas subvencionales que han de instrumentarse por la Comunidad Autónoma, ayudas para la compensación del incremento de los costes de insumos agrarios, pesqueros e industriales agroalimentarios en el archipiélago, con una dotación máxima de 7.200.000 euros, de conformidad con el artículo 6.

La citada línea y la regulada mediante la presente Orden responden a instrumentos presupuestarios y ámbitos de actuación diferenciados. No obstante, teniendo en cuenta la posible coincidencia parcial respecto de establecimientos industriales agroalimentarios y de determinados costes energéticos, resulta necesario prever expresamente mecanismos de declaración, coordinación y control que impidan la doble financiación o la compensación excesiva de un mismo coste o sobrecoste.

5º) La política industrial de Canarias se enmarca en la Estrategia de Desarrollo Industrial de Canarias 2022-2027, aprobada por el Gobierno de Canarias, orientada a aumentar la autonomía estratégica, la diversificación económica, la competitividad y el peso del sector industrial en la economía del archipiélago. La actual situación de crisis incide directamente sobre dichos objetivos, al incrementar los costes de explotación de las empresas industriales y dificultar el mantenimiento de su actividad productiva en condiciones competitivas.

6º) La experiencia acumulada por la Administración autonómica en la gestión de convocatorias de apoyo al sector industrial, así como el análisis técnico realizado, aconsejan concentrar esta línea

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

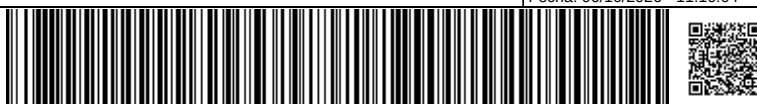
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



excepcional en la compensación parcial del sobre coste de combustibles afectos directamente al proceso productivo de los establecimientos industriales radicados en Canarias.

Dicha opción se considera adecuada por tratarse de un componente de coste directamente vinculado a la crisis energética, verificable mediante documentación objetiva, homogéneo en su tratamiento y susceptible de gestión dentro de la anualidad 2026. La ayuda se articula, por ello, sobre consumos de combustible efectivamente realizados y abonados en el periodo que se determine, con una intensidad equivalente a cien días de consumo.

7º) A diferencia de las líneas ordinarias de fomento industrial dirigidas a financiar proyectos o inversiones futuras, la presente actuación tiene por objeto compensar parcialmente una situación económica ya producida, consistente en el incremento del coste de combustibles adquiridos, pagados y afectos al proceso productivo industrial. Por ello, la solicitud incorporará la documentación justificativa de la situación que motiva la concesión y de los gastos efectivamente soportados, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, control financiero y, en su caso, reintegro que procedan.

8º) La finalidad de la medida exige que la tramitación se acomode a la urgencia que justifica el Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, y permita resolver y abonar las ayudas dentro del ejercicio presupuestario 2026. En atención a su carácter extraordinario, coyuntural y carente de vocación de permanencia, se considera procedente aprobar conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria, agotándose aquellas con la presente convocatoria excepcional.

9º) Asimismo, la naturaleza objetiva de la ayuda, la inexistencia de valoración comparativa de proyectos futuros y la necesidad de garantizar un reparto homogéneo del crédito disponible justifican la tramitación en régimen de concurrencia no competitiva, mediante prorrateo entre las solicitudes que cumplan los requisitos establecidos, sin constitución de órgano colegiado de valoración.

Por las mismas razones de celeridad, eficacia y simplificación administrativa, las bases prevén que el órgano concedente pueda dictar resolución definitiva de concesión sin realizar los trámites de propuesta de resolución provisional y aceptación expresa, al amparo de lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

10º) Con el fin de evitar dilaciones en el cómputo de plazos y asegurar una tramitación uniforme para una pluralidad indeterminada de potenciales personas interesadas, las comunicaciones, requerimientos, actos de trámite cualificados y resoluciones del procedimiento se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de conformidad con lo previsto en las bases y al amparo del artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de los avisos electrónicos que puedan remitirse, que tendrán carácter meramente informativo.

11º) En cumplimiento de la disposición adicional segunda del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, se ha elaborado la memoria prevista para los Planes Estratégicos de Subvenciones de las medidas reguladas en dicho Decreto ley, con el contenido establecido en el artículo 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y se ha incorporado al Proyecto de Orden por la que se modifica el Plan Estratégico de Subvenciones del Departamento competente en materia de industria, sin que resulte exigible informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos.

12º) En la tramitación de la presente Orden consta la iniciativa del órgano gestor, en la que se justifica la adecuación de la línea al instrumento de planificación estratégica aplicable, así como la necesidad, oportunidad y proporcionalidad de la medida, su impacto por razón de género y su impacto empresarial, en los términos que resultan exigibles por la normativa autonómica en materia de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



13º) Con fecha 10 de septiembre de 2026, la Dirección General competente en materia de asuntos europeos ha emitido informe favorable sobre el contenido de la presente actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

14º) Con fecha 17 de septiembre de 2026, la Secretaría General Técnica ha formulado propuesta favorable, pronunciándose sobre la legalidad de las bases reguladoras incluidas en la presente convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, para las bases reguladoras sin vigencia indefinida incluidas en la propia convocatoria.

15º) Con fecha 25 de septiembre de 2026, la Intervención General ha emitido informe previo favorable, en los términos previstos en el artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, respecto de las bases reguladoras sin vigencia indefinida incluidas en la propia convocatoria.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula el régimen jurídico general de las subvenciones otorgadas por las Administraciones Públicas. Asimismo, resultan de aplicación su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; y el Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio.

Segunda.- El Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, constituye la norma habilitante específica de la presente actuación, en cuanto reconoce la incidencia singular de la crisis en el sector industrial canario, declara la urgencia de adoptar medidas que reduzcan costes o mejoren procesos productivos, y prevé en su artículo 5 una dotación presupuestaria extraordinaria para medidas de fomento y/o compensatorias en favor del sector industrial canario.

Tercera.- La Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos es el Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices del Gobierno de Canarias y de la gestión de los servicios y competencias, entre otras áreas materiales, de industria, minas y artesanía, de conformidad con lo establecido en el Decreto 81/2026, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos y se crean y regulan el Consejo Regional de Internacionalización y el Consejo Canario de la Productividad.

La disposición final primera del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, faculta a las personas titulares de los Departamentos competentes en el ámbito material correspondiente para dictar, mediante Orden, cuantas disposiciones se requieran para la aplicación efectiva de lo establecido en el citado Decreto ley. En virtud de dicha habilitación, y de la competencia atribuida por el artículo 3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, corresponde a la persona titular del Departamento competente en materia de industria aprobar las presentes bases reguladoras y convocar las subvenciones previstas en el citado Decreto Ley.

Cuarta.- Mediante Orden de 5 de octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, en el ámbito competencial atribuido, incluyendo, en materia de subvenciones, la resolución de convocatorias y procedimientos de concesión en régimen de concurrencia competitiva y no competitiva, la comprobación y declaración de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



justificación, la modificación de resoluciones de concesión, la incoación, instrucción y resolución de procedimientos de reintegro o declaración de no exigibilidad, así como las facultades presupuestarias asociadas al ejercicio de dichas competencias, en los términos previstos en la citada Orden.

Quinta.- La disposición adicional segunda del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, establece una especialidad en materia de planificación estratégica, al disponer que los Planes Estratégicos de las subvenciones reguladas en dicho Decreto ley se reducirán a una memoria con el contenido establecido en el artículo 7 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que deberá incorporarse a los Planes Estratégicos de Subvenciones de los Departamentos afectados y que no requerirá informe de la Dirección General competente en materia de presupuestos. Dicha especialidad desplaza, para esta línea, el régimen ordinario de planificación en los términos previstos en la citada disposición adicional.

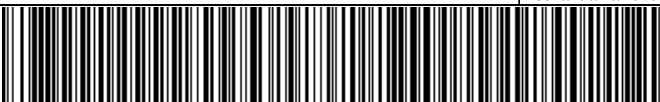
Sexta.- Conforme al artículo 9.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, las bases reguladoras de subvenciones sin vigencia indefinida que, en atención a su especificidad, se incluyan en la propia convocatoria conforme al artículo 14.5.a) del mismo Decreto, deberán incorporar la iniciativa del órgano gestor, en la que se especifique su adecuación al Plan Estratégico de Subvenciones, la propuesta de la Secretaría General Técnica sobre la legalidad de las mismas y el informe previo de la Intervención General. La presente Orden se tramita de acuerdo con dicho régimen, al tratarse de unas bases excepcionales, coyunturales y agotadas con la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026.

Séptima.- El artículo 14 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, regula la convocatoria de subvenciones y exige, con carácter previo, la aprobación del gasto en los términos previstos en la Ley de la Hacienda Pública Canaria. Asimismo, su apartado 5 permite que, en atención a la especificidad de la subvención, las bases reguladoras se incluyan en la propia convocatoria. La convocatoria incorpora los créditos presupuestarios a los que se imputa, la cuantía total máxima, el plazo de presentación de solicitudes y el plazo de resolución y notificación.

Octava.- La presente subvención se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de conformidad con el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al tener por objeto la financiación de una situación concreta y objetivamente verificable que no requiere valoración comparativa entre solicitudes. Al estar previsto expresamente en las bases reguladoras, y en caso de insuficiencia del crédito disponible para atender íntegramente todas las solicitudes admisibles, procederá el prorrateo del importe global máximo destinado a la convocatoria entre las personas beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos.

Novena.- De conformidad con el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, cuando así se haya previsto en las bases reguladoras, el órgano concedente podrá aprobar la resolución de concesión sin realizar los trámites de resolución provisional y aceptación. En atención a la urgencia derivada del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, a la necesidad de abono dentro del ejercicio 2026, a la inexistencia de valoración comparativa y al carácter objetivo de la ayuda, las presentes bases prevén que el procedimiento se resuelva directamente mediante resolución definitiva.

Décima.- De acuerdo con la naturaleza de la subvención, la solicitud incorporará la documentación justificativa de la situación que motiva la concesión y de los gastos de combustible efectivamente realizados, abonados y afectos al proceso productivo industrial. Esta integración de la solicitud y la justificación se fundamenta en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en particular, en la regla prevista para subvenciones concedidas en atención a la concurrencia de una determinada situación, sin perjuicio de las comprobaciones administrativas, controles financieros y actuaciones de reintegro que resulten procedentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



Undécima.- Las comunicaciones, requerimientos y demás actos integrantes del procedimiento se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria, de conformidad con el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al estar previsto en la norma reguladora del procedimiento y apreciarse razones de interés público vinculadas a la urgencia de la medida, a la pluralidad de potenciales personas interesadas y a la necesidad de garantizar un cómputo uniforme y cierto de los plazos. Los avisos electrónicos que, en su caso, puedan remitirse tendrán carácter meramente informativo y no condicionarán la eficacia de la publicación.

Duodécima.- La disposición adicional primera del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, establece que la aplicación de las medidas recogidas en dicho texto se ajustará, cuando proceda, al ordenamiento comunitario en materia de ayudas de Estado, quedando su plena efectividad vinculada, en su caso, al correspondiente régimen de compatibilidad con el mercado interior. Las ayudas reguladas en la presente Orden se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, debiendo respetarse sus límites, condiciones y reglas de acumulación.

Decimotercera.- El Real Decreto 639/2026, de 29 de julio, prevé una línea de ayudas para compensar el incremento de los costes de insumos agrarios, pesqueros e industriales agroalimentarios en Canarias. Dicha línea constituye una posible fuente de ayuda concurrente para los establecimientos industriales agroalimentarios que puedan reunir los requisitos de ambas actuaciones.

En consecuencia, las ayudas solicitadas, concedidas o percibidas con cargo a los fondos previstos en el artículo 6º del citado real decreto deberán ser declaradas y tomadas en consideración a efectos de determinar la compatibilidad, acumulación y ausencia de sobrefinanciación. En ningún caso un mismo coste o sobrecoste podrá ser compensado más de una vez mediante ambas líneas de ayuda.

Decimocuarta.- Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que dicha acumulación no supere el coste real efectivamente soportado ni los límites establecidos por la normativa europea aplicable, y sin que pueda producirse sobrefinanciación o compensación excesiva del perjuicio económico sufrido.

Decimoquinta.- Las personas beneficiarias quedarán sometidas a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las obligaciones específicas establecidas en las presentes bases, en particular las relativas a la conservación de la documentación justificativa, sometimiento a actuaciones de comprobación y control, comunicación de otras ayudas, publicidad de la financiación pública y reintegro en los supuestos legalmente procedentes.

Decimosexta.- En la elaboración de la presente Orden se han observado los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia. La medida responde a una necesidad urgente vinculada a la crisis en Oriente Medio; resulta eficaz para compensar parcialmente un coste directamente soportado por las empresas industriales; se limita a los aspectos imprescindibles para su adecuada gestión y control; se integra coherentemente en el ordenamiento subvencional vigente; se somete a publicación oficial; y reduce cargas administrativas mediante tramitación electrónica, solicitud-justificación, resolución definitiva única y publicación de actos en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



Por todo ello, y en virtud de la competencia que tengo atribuida,

En su virtud,

DISPONGO

Primero.- Aprobación de las bases reguladoras.

Aprobar las bases reguladoras que han de regir la concesión de subvenciones extraordinarias destinadas a compensar parcialmente el sobrecoste de combustibles soportado por establecimientos industriales radicados en Canarias, como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, que figuran como Anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Autorización del gasto.

Autorizar la realización de un gasto por importe total de tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.433A.470.02 y al proyecto de inversión 154G2737 "Sobrecoste combustible Oriente Medio", destinado a la financiación de la presente línea de subvenciones extraordinarias, de conformidad con el artículo 5 del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, y con la normativa presupuestaria aplicable.

Tercero.- Convocatoria.

Convocar la concesión de subvenciones extraordinarias destinadas a compensar parcialmente el sobrecoste de combustibles soportado por establecimientos industriales radicados en Canarias como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, con sujeción a las bases reguladoras referidas en el apartado primero y bajo las directrices establecidas en el Anexo III de la presente Orden.

Cuarto.- Producción de efectos y régimen de recursos.

La presente Orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, sin perjuicio de que el plazo de presentación de solicitudes se compute desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Orden, en cuanto disposición aprobatoria de bases reguladoras, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos (2) meses contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra los actos administrativos de convocatoria y ejecución contenidos en la presente Orden que pongan fin a la vía administrativa podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería competente en materia de industria, en el plazo de un (1) mes, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente en el plazo de dos (2) meses, en ambos casos contados desde el día siguiente al de su publicación o notificación, según proceda.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA, INDUSTRIA, COMERCIO Y AUTÓNOMOS,

Manuel Domínguez González.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



ANEXO I

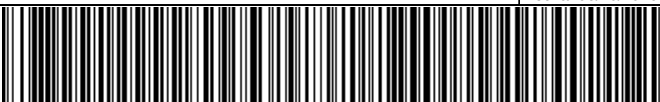
BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A COMPENSAR EL SOBRECOSTE DE COMBUSTIBLES SOPORTADO POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RADICADOS EN CANARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO

Base 1.- Objeto, finalidad y régimen jurídico.

1. Las presentes bases tienen por objeto establecer las normas reguladoras por las que se regirá la concesión de subvenciones extraordinarias destinadas a compensar parcialmente el sobrecoste de combustibles soportado por establecimientos industriales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de las medidas adoptadas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio.

Estas subvenciones se tramitarán por el procedimiento de concurrencia no competitiva, mediante prorrateo, en atención a la concurrencia de una situación objetiva y verificable en las entidades solicitantes, consistente en la adquisición, pago y afectación de combustibles al proceso productivo industrial durante los periodos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

2. La finalidad de estas subvenciones es contribuir al mantenimiento de la actividad productiva industrial en Canarias, paliar parcialmente el impacto económico derivado del incremento extraordinario de los costes energéticos y preservar la competitividad de los establecimientos industriales afectados, mediante una respuesta administrativa ágil, homogénea y eficaz que permita la resolución, justificación y abono de las ayudas dentro de la anualidad 2026, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y exista crédito adecuado y suficiente.
3. Las subvenciones reguladas en las presentes bases tienen carácter extraordinario, coyuntural y no permanente, y se agotan con la convocatoria aprobada conjuntamente con las mismas, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación, control financiero, reintegro y, en su caso, sanción que puedan desarrollarse con posterioridad conforme a la normativa aplicable.
4. Las subvenciones se regirán por lo dispuesto en estas bases y en la correspondiente convocatoria; por el Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio; por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; por la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; por el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y por las demás normas de derecho administrativo, presupuestario y financiero que resulten de aplicación.
5. Las ayudas que se concedan al amparo de estas bases tienen la consideración de ayudas de minimis, quedando sujetas a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



minimis, o norma comunitaria que lo sustituya, cuyas condiciones, límites y reglas de acumulación deberán respetarse en todo caso.

6. La concesión de estas subvenciones queda condicionada al cumplimiento del ordenamiento de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado, de conformidad con lo previsto en el Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, y con el informe favorable que, en su caso, corresponda emitir por el órgano competente en materia de asuntos europeos.

Base 2.- Entidades beneficiarias y requisitos.

1. Tendrán la consideración de beneficiarias de estas subvenciones las personas físicas o jurídicas, válidamente constituidas, que sean titulares de establecimientos industriales radicados en la Comunidad Autónoma de Canarias, que se encuentren en la situación que legitima la concesión de la ayuda y que cumplan los requisitos establecidos en las presentes bases y en la correspondiente convocatoria.

A estos efectos, la situación que legitima la concesión consistirá en haber soportado, durante los periodos establecidos en estas bases, gastos de adquisición de combustibles efectivamente realizados, pagados y afectos de forma directa al proceso productivo del establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda.

2. Los establecimientos para los que se solicita la ayuda deberán constar inscritos con anterioridad al 1 de marzo de 2026, en la división A del Registro Integrado Industrial, regulado por el Real Decreto 559/2010, de 7 de mayo.

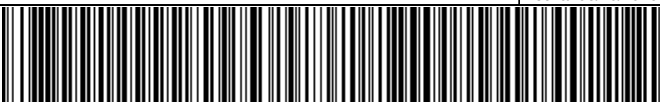
La inscripción deberá corresponderse con la titularidad, ubicación y actividad industrial declaradas en la solicitud, la cual puede consultarse en las siguientes direcciones:

<https://www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/RII/>

https://industria.serviciosmin.gob.es/RII/UI/Gestion/ConsultaPublicaDivision_A.aspx

Cuando los datos aportados no coincidan con los obrantes en el Registro Integrado Industrial, o cuando no conste la inscripción en los términos exigidos, el órgano instructor podrá requerir a la entidad solicitante para que aporte las aclaraciones o documentación acreditativa que proceda, sin perjuicio de la desestimación de la solicitud si no se acredita el cumplimiento del requisito en la fecha exigida.

3. Podrán acogerse a estas subvenciones las empresas con actividad industrial, ya sean personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea el lugar de la Unión Europea en que se encuentre su domicilio social, establecimiento principal o centro principal de actividad, siempre que el establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda esté radicado en la Comunidad Autónoma de Canarias y cumpla los requisitos establecidos en estas bases.
4. A los efectos de estas bases, se consideran actividades industriales las dirigidas a la obtención, reparación, mantenimiento, transformación o reutilización de productos industriales, el envasado y embalaje, así como el aprovechamiento, recuperación y eliminación de residuos o subproductos, cualquiera que sea la naturaleza de los recursos y procesos técnicos utilizados, de conformidad con el artículo 3.1 de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.
5. La ayuda se concederá por establecimiento industrial. En consecuencia, una misma entidad podrá presentar solicitudes diferenciadas para distintos establecimientos industriales elegibles radicados en Canarias, siempre que cada solicitud se refiera a un único establecimiento y a combustibles afectos directa y exclusivamente al proceso productivo de dicho establecimiento.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



No podrán imputarse a un establecimiento gastos de combustible correspondientes a otros centros, instalaciones, actividades o usos no elegibles, ni duplicarse un mismo gasto en más de una solicitud.

6. Las entidades solicitantes no podrán estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, ni encontrarse en situación de incumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos establecidos en la normativa aplicable.
7. Asimismo, para obtener la condición de beneficiaria, la entidad solicitante deberá cumplir las condiciones exigidas por el régimen de ayudas de minimis aplicable, en particular las relativas al concepto de empresa única, límites máximos de ayuda y reglas de acumulación, de conformidad con el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), de 13 de diciembre de 2023, y con lo previsto en estas bases.
8. El cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria deberá mantenerse hasta el momento de dictarse la resolución definitiva de concesión, sin perjuicio de las obligaciones de conservación documental, sometimiento a control, reintegro y demás responsabilidades que subsistan con posterioridad.

Base 3.- Exclusiones.

1. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de las presentes bases y, por tanto, no podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones:

a) Los establecimientos cuya actividad principal consista en la generación, distribución, comercialización o suministro de energía o de productos energéticos, así como aquellos cuya actividad principal consista en el tratamiento, almacenamiento, intermediación o gestión comercial de combustibles o carburantes.

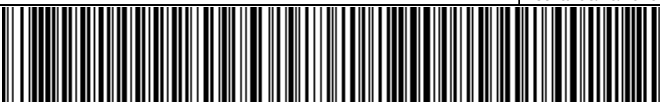
Esta exclusión no impedirá la elegibilidad de establecimientos industriales que dispongan de instalaciones auxiliares de generación, cogeneración, calderas, hornos, secaderos, grupos electrógenos u otras instalaciones técnicas, siempre que estén integradas en el proceso productivo industrial y el combustible se destine directa y mayoritariamente a dicho proceso, en los términos establecidos en estas bases.

b) Las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos, entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles públicas, fundaciones públicas y demás entes integrantes del sector público estatal, autonómico, insular o local.

c) Las entidades que no se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por resolución firme de procedencia reintegro de subvenciones, salvo que las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado la suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.

d) Las empresas que operen en los sectores o actividades excluidos del ámbito de aplicación del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), relativo a las ayudas de minimis, en los supuestos y con el alcance previstos en su artículo 1:

- Empresas dedicadas a la producción primaria de productos de la pesca y de la acuicultura.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



- Empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura, cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos adquiridos o comercializados.
- Empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.
- Empresas dedicadas a la transformación y comercialización de productos agrícolas, en uno de los supuestos siguientes:
 - Cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de dichos productos adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas
 - Cuando la ayuda se supedita a su repercusión, total o parcial, a los productores primarios.
- Empresas cuya actividad esté relacionada con la exportación a terceros países o a Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora.
- Las ayudas condicionadas a la utilización de productos y servicios nacionales frente a los productos y servicios importados.

e) Las empresas que no dispongan de margen suficiente para recibir nuevas ayudas de minimis conforme al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), teniendo en cuenta la ayuda solicitada y las restantes ayudas de minimis concedidas a la misma "empresa única" por cualquier Administración o entidad pública durante cualquier periodo de tres años.

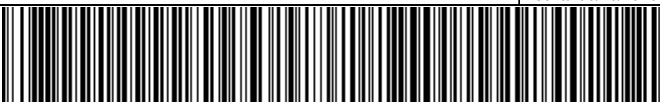
Cuando la empresa disponga de margen parcial de minimis, la ayuda solo podrá concederse hasta el límite máximo disponible, procediendo, en su caso, la reducción de la cuantía que le hubiera correspondido conforme al sistema de cálculo y prorrateo previsto en estas bases.

f) Las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

g) Las entidades que se encuentren incursas en cualquiera de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, sin perjuicio de la forma de acreditación prevista en estas bases y en la convocatoria.

2. Las exclusiones previstas en esta base se aplicarán sin perjuicio de las exclusiones objetivas de gastos, combustibles, usos o consumos no subvencionables establecidas en las restantes bases reguladoras.

En particular, la admisibilidad de una entidad o establecimiento no implicará por sí sola la elegibilidad de todos sus consumos de combustible, que deberán cumplir los requisitos de afectación directa al proceso productivo industrial, realización, pago, justificación y ausencia de doble financiación establecidos en estas bases.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



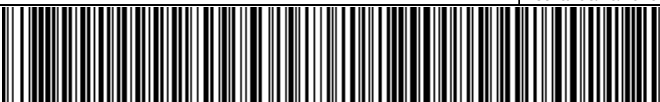
Base 4.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases estarán sujetas a las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a las previstas en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en estas bases, en la correspondiente convocatoria y en la resolución de concesión.
2. En particular, serán obligaciones de las entidades beneficiarias:
 - a) Cumplir el objetivo, ejecutar la actividad o encontrarse en la situación que fundamenta la concesión de la subvención, consistente en haber soportado gastos de combustible efectivamente realizados, pagados y afectos directamente al proceso productivo del establecimiento industrial para el que se concede la ayuda.
 - b) Acreditar, en la forma establecida en estas bases, la concurrencia de los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria, así como la realidad, pago, afectación y elegibilidad de los gastos de combustible que sirven de base para el cálculo de la subvención.
 - c) Someterse a las actuaciones de comprobación que pueda efectuar el órgano concedente, la Dirección General competente en materia de industria, la entidad colaboradora, en su caso, la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias, el Tribunal de Cuentas, y cualesquiera otros órganos de control que resulten competentes, aportando cuanta información y documentación les sea requerida.
 - d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien o compensen los mismos gastos o la misma situación subvencionada, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la resolución de concesión cuando la circunstancia sea conocida en ese momento, o tan pronto como se produzca si fuera posterior.

 - e) Comunicar al órgano concedente cualquier ayuda de minimis concedida a la misma empresa única que pueda afectar al cumplimiento del límite máximo y de las reglas de acumulación previstas en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), así como cualquier modificación de los datos declarados a estos efectos.
 - f) No incurrir en sobrefinanciación ni compensación superior al coste real efectivamente soportado por los gastos subvencionables. En caso de que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, se produjera exceso de financiación, la entidad beneficiaria estará obligada a comunicarlo y, en su caso, a reintegrar el importe que corresponda.
 - g) Contar con alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y mantener los datos actualizados.
 - h) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y de los gastos que fundamentaron la concesión de la ayuda, incluidos los documentos electrónicos, facturas, justificantes de pago, registros contables, documentos de consumo, contratos de suministro, partes internos, registros de producción o cualquier otra documentación que permita acreditar la realidad, pago y afectación del combustible al proceso productivo industrial.

Dicha documentación deberá conservarse durante el plazo de prescripción previsto en la normativa subvencional y, en todo caso, durante el periodo que resulte exigible conforme a la normativa de ayudas de minimis.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



i) Mantener un sistema de contabilidad, codificación o trazabilidad documental que permita identificar los gastos de combustible incluidos en la solicitud-justificación y distinguirlos de otros gastos, usos, establecimientos o actividades no subvencionables.

j) Adoptar las medidas de difusión e información del carácter público de la financiación en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y de acuerdo con las normas sobre identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.

A estos efectos, por tratarse de una ayuda extraordinaria de carácter compensatorio y no vinculada a una inversión o actuación material visible, la obligación de publicidad se entenderá cumplida mediante la inclusión, cuando la entidad beneficiaria disponga de página web corporativa o medio electrónico análogo, de una mención expresa a la obtención de la subvención extraordinaria, con indicación del Departamento concedente y de su finalidad. En caso de no disponer de página web o medio electrónico análogo, la entidad beneficiaria deberá conservar una declaración responsable de dicha circunstancia, sin perjuicio de las restantes obligaciones de transparencia que, en su caso, resulten aplicables.

k) Aceptar la inclusión de la información relativa a la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en los demás registros, sistemas de información o publicaciones que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable en materia de subvenciones, transparencia y ayudas de Estado.

l) Suministrar al centro directivo competente en materia de industria la información económica, técnica o estadística que le sea requerida para verificar la correcta aplicación de la ayuda, evaluar el impacto de la medida extraordinaria y valorar la eficacia de la política pública, dentro del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.

m) Comunicar al órgano concedente cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, especialmente las relativas a la titularidad del establecimiento, actividad industrial, afectación del combustible, ayudas concurrentes, cumplimiento de requisitos para ser beneficiaria o límites de minimis.

n) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos de incumplimiento previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en estas bases.

ñ) Adoptar medidas destinadas a promover la igualdad entre mujeres y hombres, procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1/2010, de 26 de febrero, Canaria de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

o) Cumplir con las obligaciones normativas en materia de transparencia, dando publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

3. La rendición de cuentas de las entidades receptoras de estas subvenciones se instrumentará mediante la presentación de la solicitud-justificación regulada en las presentes bases, sin perjuicio de las actuaciones posteriores de comprobación administrativa, control financiero, reintegro y, en su caso, sanción que procedan.

4. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta base podrá dar lugar, según proceda, al reintegro total o parcial de la subvención percibida, con los intereses de demora

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



correspondientes, o a la exigencia de las responsabilidades que resulten aplicables conforme al régimen sancionador en materia de subvenciones.

Base 5.- Conceptos y gastos subvencionables.

1. Serán subvencionables, en los términos establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria, los gastos derivados de la adquisición de combustibles líquidos, gaseosos o sólidos de uso energético, efectivamente suministrados, facturados y pagados, que se destinen de forma directa y verificable al proceso productivo del establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda.

A estos efectos, solo se considerará subvencionable el precio neto del combustible, excluido el Impuesto General Indirecto Canario y cualesquiera otros tributos, impuestos indirectos, recargos, penalizaciones, intereses, servicios accesorios no elegibles y demás conceptos repercutidos de forma separada en factura que no constituyan precio del combustible consumido o destinado al proceso productivo industrial.

2. Para que los gastos tengan la consideración de subvencionables deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Estar vinculados directa y suficientemente al proceso productivo industrial del establecimiento para el que se solicita la subvención, o a instalaciones técnicas integradas en dicho proceso.

b) Haber sido suministrados y facturados dentro de los periodos de referencia u observación establecidos en estas bases y en la correspondiente convocatoria, y haber sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la solicitud.

c) Corresponder a combustibles suministrados por proveedores externos, mediante factura o documento de valor probatorio equivalente expedido con los requisitos exigidos por la normativa aplicable en materia de facturación. Las facturas deberán estar confeccionadas con los datos y requisitos exigidos por el Reglamento que regula las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre (B.O.E. nº 289, de 01 de diciembre de 2012).

d) Acreditarse mediante documentación justificativa suficiente, que permita identificar el proveedor, la entidad adquirente, el establecimiento o punto de suministro, el tipo de combustible, la cantidad suministrada, la fecha de suministro o facturación, el importe neto y el pago efectivo.

e) No superar el valor normal de mercado. El órgano gestor y los órganos de control podrán comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionables y, en su caso, ajustar el importe admisible al valor que hubiera sido acordado en condiciones normales de mercado entre partes independientes.

f) En el supuesto de adquisiciones a entidades vinculadas con la beneficiaria, deberá acreditarse que la operación se ha realizado en condiciones normales de mercado, sin perjuicio de las comprobaciones y ajustes que procedan conforme a la normativa subvencional aplicable.

g) No haber sido objeto de doble financiación ni de compensación por otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos en cuantía que, aisladamente o en concurrencia con la presente ayuda, supere el coste real efectivamente soportado.

3. Tendrán la consideración de combustibles afectos al proceso productivo industrial, entre otros, los destinados al funcionamiento de hornos, calderas, secaderos, quemadores, equipos térmicos, líneas de proceso, instalaciones técnicas de fabricación o transformación, o

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

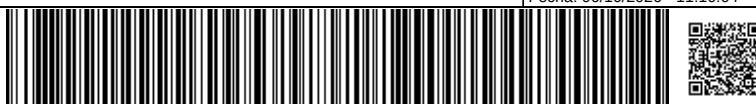
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



cualesquiera otras instalaciones directamente integradas en la actividad industrial del establecimiento.

También se considerarán subvencionables los combustibles utilizados en sistemas de cogeneración, trigeneración, grupos electrógenos u otros sistemas de generación energética propios del establecimiento, siempre que la energía térmica, mecánica o eléctrica resultante se destine de forma directa y mayoritaria al autoconsumo de los procesos de fabricación o transformación del propio establecimiento industrial y no al vertido, venta o suministro mayoritario a terceros o a la red.

4. Cuando un mismo suministro, depósito, instalación o sistema energético atienda simultáneamente usos productivos y usos no subvencionables, solo podrá admitirse como gasto subvencionable la parte del combustible atribuible al proceso productivo industrial, siempre que dicha imputación pueda acreditarse mediante sistemas de medición, registros internos, contabilidad energética, partes de consumo, certificados técnicos o cualquier otro criterio objetivo, verificable y razonable aceptado por el órgano instructor.

Cuando no sea posible determinar de forma fiable la parte del consumo vinculada al proceso productivo industrial, el gasto correspondiente al suministro mixto no tendrá la consideración de subvencionable.

5. No serán subvencionables, en ningún caso:

a) Los combustibles utilizados en establecimientos cuya actividad principal consista en la generación, almacenamiento, distribución, comercialización o suministro de energía, combustibles, carburantes o productos energéticos.

b) Los combustibles destinados a transporte interior o exterior, flotas de vehículos, turismos, furgones, camiones, carretillas, maquinaria móvil, logística, distribución, reparto, desplazamientos comerciales, transporte de mercancías o personas, o maquinaria de obra no integrada de forma fija y directa en el proceso industrial.

c) Los combustibles destinados a usos domésticos, administrativos, comerciales, hosteleros, de oficinas, climatización general no productiva, servicios auxiliares no industriales o cualesquiera otros usos no vinculados directa y verificablemente al proceso productivo industrial.

d) Los consumos estimados, no facturados, no pagados, abonados en efectivo, no imputables al establecimiento industrial solicitante o no acreditados mediante documentación suficiente.

e) Los combustibles adquiridos para su reventa, almacenamiento comercial, intermediación, distribución o suministro a terceros.

6. Quedan igualmente excluidos del gasto subvencionable:

a) El Impuesto General Indirecto Canario y cualesquiera otros tributos o impuestos indirectos repercutidos de forma separada en factura.

b) Recargos, intereses de demora, sanciones, penalizaciones, gastos financieros, comisiones bancarias, cuotas financieras, alquileres de depósitos, alquileres de contadores, mantenimiento de instalaciones, seguros, garantías, fianzas, servicios de gestión, asesoramiento o intermediación.

c) Gastos de transporte, distribución, entrega, logística o manipulación facturados de forma independiente al suministro de combustible.

No obstante, cuando los costes ordinarios de entrega del combustible formen parte inseparable del precio unitario facturado por el proveedor y no se encuentren desglosados como concepto independiente, podrán computarse dentro del precio neto del combustible, siempre que no se aprecie sobrefacturación o desviación respecto del valor normal de mercado.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

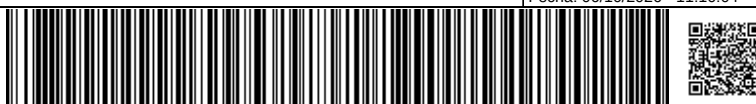
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnrACA9AUtx9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



7. La admisión de un gasto como subvencionable no prejuzgará la cuantía final de la subvención, que se determinará conforme al sistema de cálculo, límites, reglas de prorrateo, régimen de minimis y demás condiciones establecidas en estas bases y en la correspondiente convocatoria.

8. Periodos de referencia y observación.

A efectos de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2026, se establecen los siguientes periodos para la determinación del incremento de costes:

- a) Periodo de referencia: comprenderá los suministros efectivamente realizados y facturados entre el 1 de enero y el 28 de febrero de 2026, ambos inclusive. Este periodo se utilizará para determinar el precio medio unitario de referencia de cada combustible antes del periodo de observación de la crisis.
- b) Periodo de observación: comprenderá los suministros efectivamente realizados y facturados entre el 1 de marzo y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive. Este periodo se utilizará para determinar el precio medio unitario observado de cada combustible y la cantidad elegible de combustible correspondiente a dicho periodo.

En ambos casos, los suministros deberán encontrarse efectivamente pagados con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda realizar el órgano instructor.

Base 6.- Compatibilidad, acumulación de ayudas y límites de financiación.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que tengan por objeto financiar o compensar los mismos gastos, costes o situaciones subvencionadas, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que se respeten los límites establecidos en la normativa subvencional y en la normativa de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado.
2. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el importe de la subvención concedida al amparo de estas bases, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste real efectivamente soportado por la entidad beneficiaria en relación con los gastos subvencionables.

En particular, al tratarse de una ayuda destinada a compensar parcialmente el sobrecoste de combustibles, la acumulación de ayudas, ingresos o recursos para los mismos gastos o para la misma situación subvencionada no podrá dar lugar a una compensación superior al sobrecoste subvencionable calculado conforme a estas bases.

3. Las ayudas reguladas en estas bases se acogen al régimen de minimis previsto en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), o norma que lo sustituya. En consecuencia, la ayuda total de minimis concedida a una misma "empresa única" no podrá exceder del límite máximo de 300.000 € establecido en dicho Reglamento durante cualquier periodo de tres años.

A estos efectos, el periodo de tres años se evaluará de forma continua, de modo que, con carácter previo a cada nueva concesión de una ayuda de minimis, se comprará que no se superan los límites máximos de ayuda permitidos por el citado Reglamento, respecto a los tres años previos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

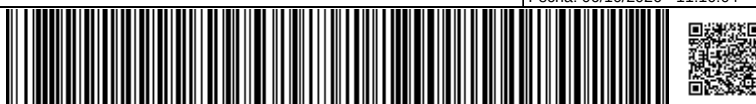
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



- Las ayudas de minimis concedidas al amparo de estas bases podrán acumularse con otras ayudas de minimis concedidas a la misma empresa única, cualquiera que sea la Administración o entidad pública concedente, hasta el límite máximo que resulte aplicable conforme a la normativa europea de minimis.

Cuando la entidad solicitante disponga de margen parcial de minimis, la ayuda que pudiera corresponderle conforme al sistema de cálculo previsto en estas bases se reducirá hasta el importe máximo compatible con dicho margen. Cuando no exista margen disponible, no podrá concederse la ayuda.

- Las ayudas reguladas en estas bases no podrán acumularse con otras ayudas estatales concedidas para los mismos gastos subvencionables o para la misma situación compensada si dicha acumulación determina una intensidad de ayuda o un importe de ayuda superior al establecido, para las circunstancias concretas de cada caso, por un reglamento de exención por categorías, una decisión adoptada por la Comisión Europea o cualquier otra norma de la Unión Europea que resulte aplicable.
- La entidad solicitante deberá declarar en la solicitud todas las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados, concedidos o percibidos que financien o compensen los mismos gastos, costes o situaciones subvencionadas, así como todas las ayudas de minimis concedidas a la empresa única durante el periodo que resulte aplicable conforme al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023).

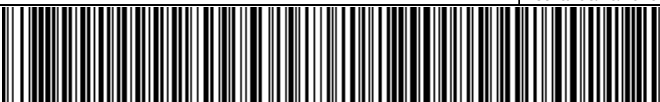
Asimismo, deberá comunicar al órgano concedente cualquier nueva ayuda, ingreso, recurso o modificación de las ayudas declaradas que se produzca con posterioridad a la solicitud y antes de la resolución de concesión, así como cualquier circunstancia sobrevenida que pueda afectar al cumplimiento de los límites de acumulación, minimis o sobrefinanciación.

- A efectos del control de acumulación, la ayuda de minimis se considerará concedida en el momento en que se reconozca a la entidad beneficiaria el derecho legal a recibirla, con independencia de la fecha de su pago efectivo.
- El órgano instructor comprobará, antes de formular la propuesta de resolución, el cumplimiento de los límites establecidos en esta base, pudiendo reducir la cuantía de la ayuda que corresponda a cada entidad solicitante cuando sea necesario para evitar la superación del coste real soportado, del sobrecoste subvencionable, del límite de minimis o de cualquier otro límite de acumulación que resulte aplicable.
- Si con posterioridad al pago de la subvención se constatará la existencia de sobrefinanciación, superación del límite de minimis, incumplimiento de las reglas de acumulación o inexactitud de las declaraciones formuladas por la entidad beneficiaria, procederá el reintegro total o parcial de las cantidades indebidamente percibidas, con los intereses de demora que correspondan, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso, pudieran exigirse.

Base 7.- Sistema de cálculo y cuantía de la subvención.

1. Regla general.

La cuantía de la subvención se determinará, para cada solicitud, en función del sobrecoste elegible de los combustibles afectos al proceso productivo del establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda, calculado conforme a la metodología prevista en esta base.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



El cálculo se realizará separadamente por cada establecimiento industrial y por cada tipo homogéneo de combustible, expresado en una unidad de medida uniforme y verificable, tales como litros, kilogramos, metros cúbicos normalizados u otra unidad equivalente que figure en la documentación justificativa.

No podrán agregarse en un mismo cálculo combustibles de distinta naturaleza, composición, unidad de medida, uso o tratamiento económico cuando dicha agregación pueda distorsionar el precio medio unitario o el sobrecoste resultante.

2. Normalización temporal.

El periodo de observación comprende ciento veintidós (122) días naturales. Con el fin de ajustar la ayuda a una intensidad máxima equivalente a cien (100) días, el sobrecoste calculado con los datos reales del periodo de observación se multiplicará por el factor de normalización 100/122.

La aplicación de dicho factor tiene por finalidad homogeneizar la intensidad temporal de la ayuda, facilitar un tratamiento uniforme de todas las solicitudes y permitir la ejecución de la medida dentro de la anualidad presupuestaria 2026.

3. Determinación del sobrecoste elegible.

El sobrecoste elegible se calculará separadamente para cada establecimiento industrial y para cada tipo homogéneo de combustible, conforme a las siguientes reglas:

a) Precio medio unitario de referencia (Pref).

Se calculará dividiendo el importe neto elegible de los suministros del combustible correspondiente realizados y facturados en el periodo de referencia, excluidos el Impuesto General Indirecto Canario y cualesquiera otros tributos o impuestos indirectos repercutidos de forma separada en factura, así como los demás conceptos no elegibles, entre la cantidad total elegible de dicho combustible suministrada en el mismo periodo.

b) Precio medio unitario observado (Pobs).

Se calculará dividiendo el importe neto elegible de los suministros del combustible correspondiente realizados y facturados en el periodo de observación, excluidos el Impuesto General Indirecto Canario y cualesquiera otros tributos o impuestos indirectos repercutidos de forma separada en factura, así como los demás conceptos no elegibles, entre la cantidad total elegible de dicho combustible suministrada en el mismo periodo.

c) Sobrecoste unitario.

El sobrecoste unitario será la diferencia positiva entre el precio medio unitario observado y el precio medio unitario de referencia, conforme a la siguiente expresión:

$$\text{Sobrecoste unitario} = \text{Pobs} - \text{Pref.}$$

Cuando dicha diferencia sea igual a cero o resulte negativa, no existirá sobrecoste subvencionable para el combustible correspondiente.

d) Cuantía subvencionable base por combustible.

La cuantía subvencionable base por combustible será el resultado de multiplicar el sobrecoste unitario por la cantidad total elegible del combustible suministrada en el periodo de observación y por el factor de normalización 100/122.

$$\text{Cuantía subvencionable base} = (\text{Pobs} - \text{Pref}) \times \text{cantidad elegible del periodo de observación} \times 100/122.$$

4. Reglas de exclusión del cálculo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



No se calculará sobrecoste subvencionable para un combustible determinado cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) No se acrediten suministros elegibles del mismo tipo homogéneo de combustible en el periodo de referencia y en el periodo de observación.
- b) No se acredite el pago efectivo de los suministros computados con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- c) No pueda verificarse la unidad de medida, cantidad, importe neto, fecha de suministro o facturación, establecimiento de destino o afectación productiva del combustible.
- d) El sobrecoste unitario resulte nulo o negativo.
- e) El gasto o consumo declarado corresponda total o parcialmente a usos, combustibles, establecimientos o conceptos excluidos conforme a estas bases, sin que pueda determinarse de forma objetiva y verificable la parte elegible.
- f) Se aprecien duplicidades, imputaciones cruzadas entre establecimientos, gastos ya declarados en otra solicitud, inconsistencias no subsanadas o indicios de acopio extraordinario no justificado por las necesidades ordinarias del proceso productivo.

5. Cuantía teórica individual.

La cuantía teórica individual de cada solicitud vendrá determinada por la suma de las cuantías subvencionables base correspondientes a todos los combustibles elegibles del establecimiento industrial, calculadas conforme al apartado 4 de esta base.

La cuantía teórica individual no generará derecho alguno a favor de la entidad solicitante hasta que se dicte la resolución definitiva de concesión.

6. Ajustes previos a la aplicación del prorrateo.

Antes de aplicar, en su caso, el prorrateo previsto en esta base, el órgano instructor ajustará la cuantía teórica individual cuando sea necesario para garantizar el cumplimiento de:

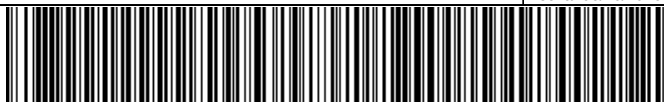
- a) El coste real efectivamente soportado por la entidad solicitante.
- b) El sobrecoste subvencionable calculado conforme a estas bases.
- c) La ausencia de sobrefinanciación o compensación excesiva, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.
- d) El margen disponible de ayudas de minimis de la empresa única, conforme al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023).
- e) Cualesquiera otros límites establecidos en estas bases, en la convocatoria o en la normativa aplicable.

La cuantía resultante de estos ajustes tendrá la consideración de cuantía elegible ajustada.

7. Regla de prorrateo.

Si la suma de las cuantías elegibles ajustadas de todas las solicitudes admisibles no supera el crédito presupuestario disponible en la convocatoria, se concederá a cada entidad beneficiaria el importe de su cuantía elegible ajustada.

Si la suma de las cuantías elegibles ajustadas de todas las solicitudes admisibles supera el crédito presupuestario disponible, se aplicará un porcentaje único de prorrateo a todas ellas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



El porcentaje de prorrateo será el resultado de dividir el crédito disponible para la convocatoria entre la suma total de las cuantías elegibles ajustadas de todas las solicitudes admisibles, conforme a la siguiente expresión:

Porcentaje de prorrateo = crédito disponible / suma total de cuantías elegibles ajustadas.

La cuantía final a conceder a cada entidad beneficiaria será el resultado de multiplicar su cuantía elegible ajustada por el porcentaje de prorrateo que corresponda.

8. Redondeo.

Los cálculos se realizarán con el número de decimales necesario para evitar distorsiones significativas. La cuantía final de la subvención se redondeará a dos decimales, expresados en euros.

Los ajustes derivados de redondeos no podrán dar lugar a la superación del crédito total disponible ni de los límites individuales aplicables.

9. Límites de la cuantía.

La cuantía final de la subvención quedará sujeta, en todo caso, al crédito presupuestario disponible, al resultado del sistema de cálculo y prorrateo previsto en esta base, al límite máximo de ayudas de minimis aplicable a la empresa única, al principio de no sobrefinanciación y a los demás límites establecidos en estas bases y en la normativa aplicable.

10. Anexo explicativo.

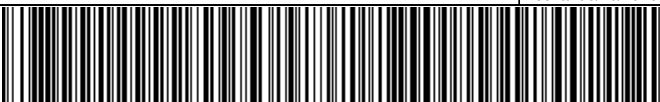
Se incorpora como anexo II ejemplo práctico de aplicación de la metodología de cálculo prevista en esta base, con carácter meramente explicativo y sin valor normativo prevalente sobre lo dispuesto en las presentes bases.

Base 8.- Procedimiento de concesión e iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en estas bases se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, con aplicación de prorrateo en caso de insuficiencia del crédito disponible, de conformidad con lo previsto en el artículo 16.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, al tener por objeto la compensación parcial de una situación objetiva y verificable que no requiere valoración comparativa entre solicitudes.

A estos efectos, la concesión de la subvención quedará condicionada a la comprobación del cumplimiento de los requisitos establecidos en estas bases y en la convocatoria, a la acreditación de la situación subvencionable y a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

2. El procedimiento no estará sujeto a criterios de valoración ni a prelación competitiva entre solicitudes. En consecuencia, no será necesaria la constitución de órgano colegiado de valoración, correspondiendo al órgano instructor la comprobación de las solicitudes, la validación de los gastos y sobrecostes elegibles y la formulación de la propuesta de resolución que proceda.
3. Cuando el crédito disponible no resulte suficiente para atender íntegramente la cuantía elegible ajustada de todas las solicitudes admisibles, se aplicará la regla de prorrateo prevista en estas bases, distribuyendo el crédito disponible entre las entidades beneficiarias que cumplan los requisitos establecidos, en proporción a la cuantía elegible ajustada que corresponda a cada una de ellas.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



4. De conformidad con el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y al estar previsto expresamente en estas bases, el órgano concedente podrá aprobar la resolución definitiva de concesión y desestimación sin realizar los trámites de propuesta de resolución provisional ni aceptación expresa de la subvención.

Esta simplificación se justifica por el carácter extraordinario y urgente de la medida, por la necesidad de resolver y abonar las ayudas dentro de la anualidad 2026, por la inexistencia de valoración comparativa y por el hecho de que la solicitud incorpora la documentación justificativa de la situación subvencionada y de los gastos efectivamente realizados y pagados.

5. El procedimiento se iniciará de oficio mediante Orden de la persona titular del Departamento competente en materia de industria, por la que se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y se convocan la concesión de las subvenciones para el ejercicio 2026, al tratarse de bases sin vigencia indefinida, de carácter excepcional y que agotan su vigencia en la convocatoria correspondiente al citado ejercicio presupuestario
6. La aprobación conjunta de las bases reguladoras y de la convocatoria se efectúa al amparo de lo previsto en los artículos 9.1 y 14.5.a) del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en atención a la especificidad, urgencia y ausencia de vocación de permanencia de la presente línea de subvenciones, y sin perjuicio de las especialidades derivadas del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril.
7. La convocatoria será comunicada a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose el correspondiente extracto en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con la normativa básica en materia de subvenciones.

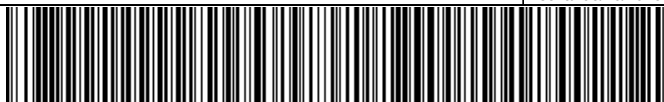
Asimismo, la Orden por la que se aprueban conjuntamente las bases reguladoras y la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

8. El plazo de presentación de solicitudes, la dirección electrónica del procedimiento, los formularios y modelos normalizados, la documentación que deba acompañarse y los restantes extremos propios de la convocatoria serán los establecidos en la parte dispositiva de la Orden de aprobación conjunta de las bases y convocatoria.
9. La presentación de solicitudes dentro del plazo establecido no generará derecho alguno a obtener la subvención. La condición de entidad beneficiaria y la cuantía de la ayuda solo se adquirirán, en su caso, mediante la resolución definitiva de concesión, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos y aplicación de los límites, ajustes y prorrateos que procedan conforme a estas bases.
10. No se admitirán solicitudes presentadas fuera del plazo establecido en la convocatoria, sin perjuicio de lo que proceda en caso de incidencias técnicas acreditadas conforme a lo previsto en estas bases y en la normativa de procedimiento administrativo común.

Base 9.- Solicitudes, documentación y régimen de solicitud-justificación.

1. Presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud y de cualquier otra documentación que deban aportar las entidades interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento se realizará obligatoriamente a través de la aplicación informática de gestión creada para este fin en la sede electrónica

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ubicada en la dirección que se indique en la correspondiente convocatoria o en la ficha del procedimiento.

Asimismo, los modelos necesarios para la presentación de la solicitud y demás información de interés se encontrarán publicados en la misma dirección.

Cada solicitud se referirá a un único establecimiento industrial. Una misma entidad podrá presentar solicitudes diferenciadas para distintos establecimientos industriales elegibles, siempre que cada una de ellas se refiera a un establecimiento diferenciado y a consumos y gastos de combustible propios, separadamente identificables y afectos al proceso productivo industrial de dicho establecimiento.

No podrán imputarse a un establecimiento industrial gastos de combustible correspondientes a otros centros, instalaciones, actividades, vehículos, usos o consumos no elegibles, ni duplicarse un mismo gasto en más de una solicitud.

2. Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática de gestión no esté operativa.

En los dos últimos días del plazo para la presentación de solicitudes, si por una incidencia técnica no pudiese realizarse la presentación a través del aplicativo telemático de gestión, será admisible la documentación que se presente por el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que quede acreditada dicha indisponibilidad y la persona interesada justifique haber generado la correspondiente incidencia en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

En caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado asimismo el funcionamiento ordinario del Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, será admisible la documentación que se presente en los registros electrónicos relacionados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que proceda conforme al artículo 32.4 de dicha Ley.

La presentación por cualquiera de los medios alternativos previstos en este apartado quedará sujeta al mismo plazo y hora límite establecidos en la convocatoria, debiendo acreditarse la incidencia técnica producida.

El órgano instructor podrá incorporar al aplicativo de gestión la documentación presentada por medios alternativos, siendo la presentación efectuada por dichos medios la que producirá efectos jurídicos.

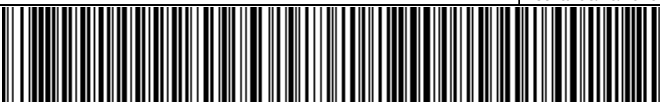
3. Firma electrónica.

Las solicitudes se firmarán por la entidad solicitante o por sus representantes legales, mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los formularios, anexos, declaraciones responsables, relaciones clasificadas y demás documentos elaborados por la entidad solicitante que deban aportarse deberán venir firmados electrónicamente por una persona que ostente poder bastante, cuando así resulte exigible.

Una vez registrada la solicitud, la entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de presentación de la solicitud.

4. Contenido y cumplimentación de la solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La instancia de solicitud consistirá en un formulario electrónico disponible en la aplicación telemática de gestión indicada en el apartado 1 de la presente base. La instancia incluirá la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas por estas bases, a efectos de que la entidad solicitante lo haga constar expresamente.

La solicitud contendrá, al menos, los siguientes extremos:

- a) Identificación de la entidad solicitante y, en su caso, de quien ostente su representación.
- b) Identificación del establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda, incluyendo su ubicación, actividad industrial y datos relativos a su inscripción en el Registro Integrado Industrial.

Para poder acogerse a la ayuda regulada en las presentes bases, los datos aportados deberán ser coincidentes con los publicados en la web del Ministerio de Industria y Turismo, los cuales pueden consultarse en las siguientes direcciones:

<https://www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/RII/>

https://industria.serviciosmin.gob.es/RII/UI/Gestion/ConsultaPublicaDivision_A.aspx

- c) Identificación de los tipos de combustible respecto de los que se solicita la ayuda, con indicación de la unidad de medida empleada y de su afectación directa al proceso productivo industrial del establecimiento.

- d) Declaración responsable de no estar incurso la entidad solicitante en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- e) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de subvenciones ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior.

- f) Declaración responsable de no estar incurso en las exclusiones subjetivas previstas en estas bases.

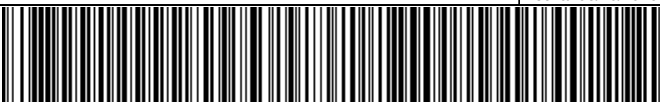
- g) Declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados, concedidos o percibidos para la misma finalidad o para los mismos gastos de combustible, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- h) Declaración responsable sobre la veracidad de los datos aportados, la afectación directa de los combustibles al proceso productivo industrial, la inexistencia de duplicidad de gastos, la ausencia de sobrefinanciación o compensación excesiva y el cumplimiento de los límites establecidos en estas bases.

- i) Datos bancarios o acreditación de estar dada de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y mantener los datos actualizados, dado que es condición imprescindible para poder percibir pagos de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que alguna de estas declaraciones se haya cumplimentado incorrectamente en la fase de solicitud por alguna entidad interesada, y que no sea viable técnicamente su subsanación mediante cumplimentación en el propio aplicativo, el órgano instructor publicará o pondrá a disposición, en la fase de requerimiento, un modelo normalizado que recoja dichas declaraciones, para que sea cumplimentado de nuevo y presentado por aquellas a las que les haya sido requerido.

5. Documentos acreditativos de la personalidad y representación.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La entidad solicitante deberá aportar, cuando resulte necesario y no pueda comprobarse de oficio, la documentación acreditativa de su personalidad y, en su caso, de la representación de quien actúe en su nombre.

Cuando la documentación ya obre en poder de la Administración actuante o haya sido elaborada por cualquier Administración Pública, se estará a lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de que el órgano instructor pueda requerir su aportación cuando la consulta no sea posible, resulte insuficiente o existan discrepancias que deban ser aclaradas.

6. Documentación justificativa integrada en la solicitud.

Dado el carácter de solicitud-justificación de la presente línea de ayudas, la solicitud incorporará la documentación justificativa necesaria para acreditar la concurrencia de la situación subvencionable y para determinar la cuantía de la ayuda, en los términos establecidos en estas bases.

A tal efecto, deberá aportarse, mediante los formularios o anexos normalizados que se habiliten:

a) Relación clasificada de facturas y gastos de combustible correspondientes a los periodos de referencia y observación establecidos en estas bases, con indicación, al menos, del proveedor, NIF, número de factura, fecha de factura, fecha o periodo de suministro, tipo de combustible, cantidad suministrada, unidad de medida, importe neto elegible, impuestos o conceptos no elegibles, fecha y forma de pago, y establecimiento industrial al que se imputa el consumo.

b) Copia digitalizada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente correspondientes a los suministros de combustible incluidos en la relación clasificada.

c) Documentación acreditativa del pago efectivo de las facturas, realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud, mediante justificantes bancarios, extractos, recibos u otros documentos de valor probatorio suficiente que permitan identificar de forma indubitada la factura pagada, la entidad pagadora, la perceptora, el importe y la fecha de pago.

d) En caso de facturas globales, suministros compartidos, depósitos comunes, consumos mixtos o suministros que afecten a varios establecimientos, memoria justificativa firmada por persona con responsabilidad técnica o económica suficiente, en la que se detallen los criterios objetivos de imputación aplicados, los datos de medición o reparto utilizados y la parte del gasto atribuida al establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda.

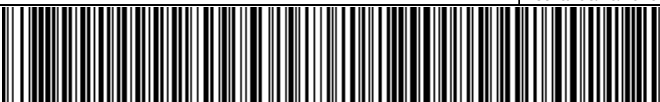
e) En su caso, documentación técnica, contable o interna que permita acreditar la afectación directa del combustible al proceso productivo industrial, cuando dicha afectación no resulte suficientemente acreditada con la factura o la documentación ordinaria de suministro.

f) Cualquier otra documentación exigida en la convocatoria, en los formularios normalizados o en estas bases para verificar el cumplimiento de los requisitos, determinar la elegibilidad de los gastos declarados o calcular el sobrecoste elegible.

No se admitirán pagos en efectivo ni mediante confirming u otro instrumento similar, cuando, en este último caso, el cargo de la correspondiente remesa en la cuenta bancaria de la persona beneficiaria no se haya realizado a la fecha de presentación de la solicitud, como forma de acreditación del pago efectivo de los gastos incluidos en la solicitud.

No se considerarán subvencionables los gastos, facturas, consumos o pagos cuya realidad, importe, afectación productiva, correspondencia con el establecimiento industrial o pago efectivo no queden suficientemente acreditados.

7. Documentos a recabar de los organismos competentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización con carácter general al órgano instructor para recabar de los organismos competentes aquellos documentos que sean preceptivos para la solicitud, o para las siguientes fases del procedimiento, que estén disponibles a través de plataformas de intermediación o de servicios electrónicos propios del organismo emisor, particularmente los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, datos de identidad, datos societarios, de representación y económicos de la empresa solicitante

El órgano instructor recabará de oficio los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por estas, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que la entidad solicitante se oponga a la consulta, en cuyo caso deberá aportar la documentación correspondiente.

En particular, se comprobarán de oficio, cuando resulte técnicamente posible, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como los datos relativos a la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial.

8. Acreditación de la inscripción en el Registro Integrado Industrial.

El órgano instructor comprobará los datos aportados en la instancia de solicitud relativos a la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial.

Cuando no sea posible verificar dicha inscripción porque los datos aportados no se correspondan con los que constan en el citado registro, principalmente la titularidad, la ubicación o la actividad, o cuando no conste dicha inscripción en los términos exigidos en estas bases, el órgano instructor requerirá la documentación acreditativa o las aclaraciones que considere oportunas según el caso particular.

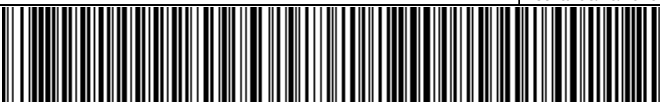
La falta de acreditación de la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial en los términos y con la antelación exigidos en estas bases determinará la desestimación de la solicitud, sin perjuicio de lo que proceda respecto de otros establecimientos de la misma entidad solicitante que sí cumplan dicho requisito.

9. Comprobación administrativa de la documentación justificativa.

El órgano instructor comprobará administrativamente la totalidad de las facturas, documentos equivalentes y justificantes de pago incluidos por la entidad solicitante en la relación clasificada de gastos y que sirvan de base para el cálculo de la ayuda.

La comprobación administrativa comprenderá, al menos, la verificación de los siguientes extremos:

- Correspondencia entre la relación clasificada de gastos y la documentación aportada.
- Identificación del proveedor, número y fecha de factura, tipo de combustible, cantidad suministrada, importe neto elegible y periodo de imputación.
- Acreditación del pago efectivo con anterioridad a la presentación de la solicitud.
- Exclusión de impuestos indirectos recuperables o compensables y de conceptos no subvencionables.
- Adecuación temporal de los suministros a los periodos de referencia y observación.
- Vinculación del suministro con el establecimiento industrial y con el proceso productivo declarado.
- Ausencia de duplicidades, imputaciones cruzadas entre establecimientos o gastos ya incluidos en otra solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



h) Coherencia de los datos aportados con el sistema de cálculo previsto en estas bases.

La comprobación administrativa de la totalidad de las facturas y pagos no impedirá que el órgano instructor pueda requerir aclaraciones, documentación complementaria o informes técnicos cuando existan dudas sobre la afectación productiva, la imputación de consumos mixtos, el valor de mercado, la existencia de duplicidades o cualquier otro extremo relevante para la correcta determinación de la ayuda.

10. Otra documentación adicional.

La entidad solicitante podrá aportar cualquier otra documentación adicional que considere de utilidad para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, la afectación de los combustibles al proceso productivo industrial o la correcta determinación del sobrecoste elegible.

11. Subsanación, aclaraciones y documentación complementaria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, la documentación aportada resultara incompleta, insuficiente o incongruente, o se apreciaran defectos subsanables, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o aporte la documentación o aclaración necesaria en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

A la vista de los datos contenidos en la solicitud y de los documentos aportados, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones u otros documentos complementarios si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, determinar la elegibilidad de los gastos declarados o calcular la cuantía de la ayuda.

Cuando la falta de subsanación o acreditación afecte únicamente a determinadas facturas, suministros, conceptos o importes, el órgano instructor podrá excluir del cálculo los gastos afectados y continuar la tramitación respecto de la parte correctamente acreditada, siempre que con ello no se altere la naturaleza de la solicitud, sea posible determinar válidamente la cuantía de la ayuda y no se perjudiquen derechos de terceros.

12. Veracidad de los datos y consecuencias de su incumplimiento.

La presentación de la solicitud comporta la aceptación de las presentes bases y de la correspondiente convocatoria, así como la responsabilidad de la entidad solicitante sobre la veracidad, exactitud y coherencia de los datos y documentos aportados.

La comprobación de la falsedad, inexactitud u omisión esencial en los datos consignados, declaraciones responsables o documentación aportada podrá dar lugar, según proceda, a la inadmisión, desistimiento, desestimación de la solicitud, pérdida total o parcial del derecho al cobro o reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran exigirse.

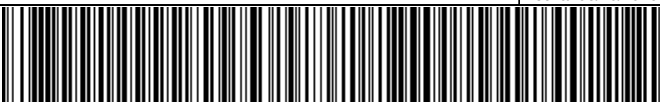
Base 10.- Instrucción del procedimiento, comprobación y subsanación.

1. Órgano instructor.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General competente en materia de industria, sin perjuicio de la colaboración material o técnica que, en su caso, pueda prestar la entidad colaboradora designada, en los términos establecidos en el correspondiente encargo, y sin que dicha colaboración implique el ejercicio de potestades administrativas.

2. Actuaciones de instrucción.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



en virtud de los cuales deba formularse la resolución de la Dirección General competente en materia de industria.

En particular, le corresponderá:

- a) Verificar que las solicitudes han sido presentadas en plazo y a través de los medios previstos en estas bases y en la convocatoria.
- b) Comprobar que cada solicitud se refiere a un único establecimiento industrial elegible.
- c) Verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la condición de entidad beneficiaria.
- d) Comprobar, cuando resulte técnicamente posible, la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial, en los términos exigidos en estas bases.
- e) Comprobar, cuando proceda, que la entidad solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y por reintegro de subvenciones.
- f) Revisar la documentación justificativa integrada en la solicitud, en los términos previstos en la base anterior.
- g) Determinar los gastos y consumos elegibles, excluir los importes no acreditados o no subvencionables y calcular la cuantía elegible ajustada de cada solicitud conforme al sistema de cálculo establecido en estas bases.
- h) Aplicar, en su caso, los límites derivados del régimen de minimis (300.000 € durante cualquier periodo de tres años), la compatibilidad y acumulación de ayudas, la ausencia de sobrefinanciación y el resto de límites establecidos en estas bases.
- i) Aplicar, cuando proceda, el prorrateo previsto en estas bases.

3. Comprobación documental y defectos parciales.

La comprobación administrativa de la documentación justificativa integrada en la solicitud se realizará conforme a lo previsto en la base anterior.

Cuando la falta de acreditación, subsanación o aclaración afecte únicamente a determinadas facturas, suministros, conceptos o importes, el órgano instructor podrá excluir del cálculo los gastos afectados y continuar la tramitación respecto de la parte correctamente acreditada, siempre que con ello no se altere la naturaleza de la solicitud, sea posible determinar válidamente la cuantía de la ayuda y no se perjudiquen derechos de terceros.

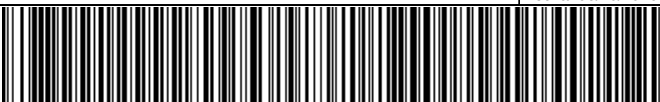
4. Ausencia de órgano colegiado de valoración.

Dada la naturaleza objetiva de la ayuda, la inexistencia de valoración comparativa entre solicitudes y el régimen de concurrencia no competitiva con aplicación de prorrateo en caso de insuficiencia del crédito disponible, no se constituirá órgano colegiado de valoración.

La propuesta de resolución será formulada por la Dirección General competente en materia de industria una vez verificadas las solicitudes, comprobada la documentación justificativa integrada en las mismas y calculadas las cuantías elegibles conforme a estas bases.

5. Supresión de resolución provisional y aceptación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 16.6 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y al estar expresamente previsto en estas bases, el procedimiento se resolverá directamente mediante resolución definitiva, sin realizar los trámites de propuesta de resolución provisional y aceptación expresa.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



6. Efectos de la propuesta.

La propuesta de resolución no crea derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya publicado la resolución definitiva de concesión.

Base 11.- Resolución definitiva, declaración de justificación y pago.

1. Resolución definitiva.

Será competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular del Departamento, quien dictará resolución definitiva de concesión, desestimación, desistimiento y, en su caso, exclusión total o parcial de gastos, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor.

La resolución definitiva pondrá fin al procedimiento y contendrá, al menos:

- a) La relación de solicitudes estimadas, con identificación de la entidad beneficiaria, establecimiento industrial subvencionado, cuantía elegible ajustada, porcentaje de prorrateo aplicado, en su caso, e importe final concedido.
- b) La relación de solicitudes desestimadas, con indicación de la causa.
- c) La relación de solicitudes respecto de las que se declare el desistimiento, cuando proceda.
- d) La relación de gastos, facturas, suministros, conceptos o importes excluidos total o parcialmente del cálculo, cuando proceda.
- e) La declaración de justificación total o parcial de la subvención por el importe reconocido, en atención a la documentación justificativa integrada en la solicitud.

2. Plazo máximo para resolver y notificar.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva será el establecido en la convocatoria, contado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la normativa aplicable en materia de subvenciones.

3. Justificación integrada.

La presentación de la solicitud comportará la aportación simultánea de la documentación justificativa de la situación que motiva la concesión y de los gastos efectivamente realizados, facturados, pagados y afectos al proceso productivo industrial, en los términos establecidos en estas bases.

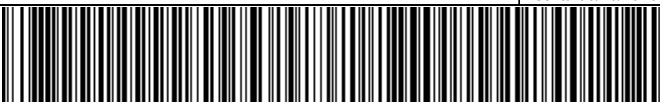
No se exigirá una fase posterior de justificación ordinaria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación administrativa, control financiero, reintegro y sanción que, en su caso, procedan.

4. Pago de la subvención.

El pago de la subvención se efectuará una vez dictada la resolución definitiva de concesión, tras la comprobación de que la entidad beneficiaria cumple los requisitos exigidos para proceder al pago.

El pago no tendrá la consideración de abono anticipado ni de pago a cuenta, al estar referido a gastos ya realizados, pagados y justificados en el momento de la solicitud. En consecuencia, no procederá la exigencia de garantías asociadas al régimen de anticipos o pagos a cuenta.

5. Requisitos previos al pago.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



No podrá procederse al pago de la subvención cuando la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o por reintegro de subvenciones, en los términos exigidos por la normativa aplicable.

Asimismo, será necesario que la entidad beneficiaria cuente con alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC) y mantener los datos actualizados”, dado que es condición imprescindible para poder percibir pagos de Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias

6. Pago a través de entidad colaboradora.

Cuando la entrega o distribución de los fondos se articule a través de una entidad colaboradora, la resolución definitiva determinará las entidades beneficiarias y los importes concedidos, y la transferencia de fondos a la entidad colaboradora tendrá carácter instrumental para su distribución a aquellas.

La entidad colaboradora realizará el abono de las subvenciones en nombre y por cuenta del órgano concedente, de conformidad con lo previsto en estas bases, en la convocatoria y en la Orden de encargo.

La intervención de la entidad colaboradora no alterará la condición de órgano concedente ni la responsabilidad de las entidades beneficiarias respecto del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.

7. Publicación y notificación.

La resolución definitiva se notificará mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, surtiendo dicha publicación todos los efectos de notificación practicada, en los términos previstos en estas bases y en la convocatoria.

Sin perjuicio de lo anterior, la resolución se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la concesión, y a los demás registros o sistemas de información que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.

El órgano instructor podrá remitir avisos informativos de cortesía al correo electrónico o dispositivo indicado por las entidades interesadas en la solicitud, sin que la falta de práctica de dichos avisos afecte a la validez o eficacia de la notificación practicada mediante publicación.

8. Efectos de la resolución.

La resolución definitiva de concesión no exime a las entidades beneficiarias del cumplimiento de las obligaciones establecidas en estas bases, en la convocatoria y en la normativa aplicable, ni limita las facultades de comprobación, control financiero, reintegro y sanción que correspondan a los órganos competentes.

Base 12.- Normas de información y publicidad.

1. Las entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación recibida, de conformidad con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en las normas sobre identidad corporativa gráfica del Gobierno de Canarias.
2. Las medidas de información y publicidad deberán adecuarse a la naturaleza de la subvención, a su objeto y a su duración. A estos efectos, al tratarse de una ayuda extraordinaria destinada a compensar parcialmente gastos corrientes de combustible ya realizados y pagados, y no de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

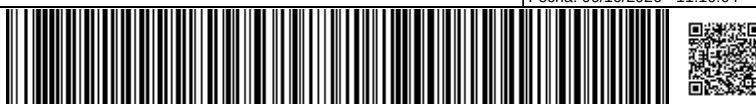
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



una inversión, proyecto material o actuación física visible, no será exigible la colocación de placas, carteles o vallas informativas en el establecimiento industrial.

3. La obligación de publicidad por parte de la entidad beneficiaria se entenderá cumplida mediante la inclusión, cuando disponga de página web corporativa, sede electrónica, perfil corporativo en redes sociales o medio electrónico análogo, de una referencia visible a la subvención concedida, que deberá mantenerse durante, al menos, un año contado desde la publicación de la resolución definitiva de concesión.

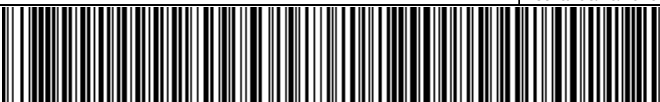
Dicha referencia deberá indicar, como mínimo, que la entidad ha sido beneficiaria de una subvención extraordinaria concedida por el Departamento competente en materia de industria del Gobierno de Canarias, destinada a compensar parcialmente el sobre coste de combustibles soportado por establecimientos industriales como consecuencia de la crisis en Oriente Medio.

4. Cuando la entidad beneficiaria no disponga de página web corporativa, sede electrónica, perfil corporativo en redes sociales o medio electrónico análogo, la obligación de publicidad se entenderá cumplida mediante la conservación de una declaración responsable de dicha circunstancia y, en su caso, mediante la inclusión de la referencia indicada en el apartado anterior en memorias, comunicaciones institucionales, documentación corporativa o medios equivalentes que la entidad utilice habitualmente para informar sobre su actividad.
5. Cuando la entidad beneficiaria venga obligada a dar publicidad de otras fuentes de financiación pública o privada que financien o compensen los mismos gastos, costes o situación subvencionada, los medios de difusión de la subvención concedida al amparo de estas bases y su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto de dichas otras fuentes de financiación, en los términos previstos en el artículo 12 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
6. Cualquier utilización de la imagen institucional del Gobierno de Canarias en relación con esta subvención deberá limitarse estrictamente a la finalidad de dar a conocer el carácter público de la financiación recibida y ajustarse a los criterios generales de identidad corporativa gráfica vigentes en la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
7. La publicidad institucional de la convocatoria y de las subvenciones concedidas se realizará a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, del Boletín Oficial de Canarias, cuando proceda, y de los demás sistemas de información, transparencia o publicidad activa que resulten exigibles conforme a la normativa aplicable.
8. El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en esta base podrá dar lugar a la aplicación de las medidas previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro o al reintegro que proceda conforme al principio de proporcionalidad.

Base 13.- Graduación de los incumplimientos.

1. Criterio general.

Los incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención darán lugar, según proceda, al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, con los intereses de demora que correspondan.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La graduación de los incumplimientos se aplicará conforme al principio de proporcionalidad, atendiendo a la naturaleza del incumplimiento, a su incidencia sobre la finalidad de la ayuda, a la parte de gasto o sobrecoste afectada, a la existencia o no de intencionalidad, a la posibilidad de comprobación posterior y a la corrección voluntaria o previa al requerimiento por parte de la entidad beneficiaria.

2. Pérdida total del derecho al cobro de la subvención o reintegro total.

Procederá la pérdida total del derecho al cobro la subvención o, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

- a) No acreditar la concurrencia de la situación que fundamenta la concesión de la ayuda, consistente en haber soportado gastos de combustible efectivamente realizados, pagados y afectos directamente al proceso productivo del establecimiento industrial subvencionado.
- b) No acreditar el cumplimiento de los requisitos esenciales para obtener la condición de entidad beneficiaria o la elegibilidad del establecimiento industrial para el que se concedió la ayuda.
- c) La inexistencia, falsedad o manipulación de facturas, justificantes de pago, declaraciones responsables, datos de consumo, datos de afectación productiva o cualquier otra documentación que haya sido determinante para la concesión de la subvención o para el cálculo de su cuantía.
- d) La inclusión deliberada de gastos inexistentes, duplicados, imputados a otros establecimientos, correspondientes a usos excluidos o no afectos al proceso productivo, cuando dicha conducta afecte de forma esencial a la solicitud o impida determinar válidamente la cuantía subvencionable.
- e) La negativa, resistencia, excusa, obstrucción o falta de colaboración sustancial en las actuaciones de comprobación administrativa, control financiero o auditoría que impida verificar el cumplimiento de la finalidad de la subvención, la realidad de los gastos, su pago o su afectación al proceso productivo industrial.
- f) No conservar la documentación justificativa exigida en estas bases cuando dicha falta impida comprobar la realidad, pago, elegibilidad o afectación productiva de los gastos que fundamentaron la concesión.
- g) La obtención de la subvención sin disponer de margen de ayudas de minimis suficiente (máximo 300.000 € durante cualquier periodo de tres años), cuando dicha circunstancia hubiera sido ocultada o declarada de forma falsa o inexacta por la entidad beneficiaria y hubiera sido determinante para la concesión.
- h) La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para los mismos gastos o situación subvencionada, cuando dicha concurrencia hubiera sido ocultada y produzca una sobrefinanciación total o sustancial del sobrecoste subvencionable.

3. Pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención o reintegro parcial.

Procederá la pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro parcial de las cantidades percibidas, cuando el incumplimiento afecte únicamente a una parte de los gastos, suministros, facturas, conceptos, importes o condiciones tenidas en cuenta para la

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



concesión, siempre que se mantenga acreditada la concurrencia de la situación subvencionable y pueda determinarse válidamente la cuantía que corresponda.

En particular, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro parcial en los siguientes supuestos:

a) Cuando determinadas facturas, suministros, pagos, cantidades o conceptos incluidos en la solicitud-justificación no resulten acreditados, no sean subvencionables, no estén efectivamente pagados, no correspondan al periodo exigido o no se encuentren afectos directamente al proceso productivo industrial.

En este caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro alcanzará el importe de la subvención correspondiente a los gastos o sobrecostos no acreditados o no subvencionables.

b) Cuando se detecten errores, inexactitudes o inconsistencias no esenciales en la relación clasificada de gastos, siempre que puedan depurarse sin afectar a la validez del resto de la solicitud.

En este caso, se excluirán del cálculo los importes afectados y se mantendrá la subvención correspondiente a la parte correctamente acreditada.

c) Cuando la entidad beneficiaria disponga de margen parcial de ayudas de minimis inferior a la cuantía que le hubiera correspondido conforme al sistema de cálculo de estas bases.

En este caso, la subvención se limitará al margen de minimis disponible y, si el exceso se detectara con posterioridad al pago, procederá el reintegro del importe que exceda de dicho margen.

d) Cuando la subvención concedida, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste real efectivamente soportado o el sobrecoste subvencionable calculado conforme a estas bases.

En este caso, procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención o reintegro del exceso financiado.

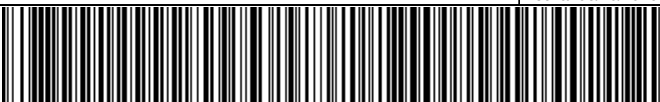
e) Cuando se incumpla la obligación de comunicar otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos concurrentes, siempre que dicha omisión no hubiera sido determinante para obtener indebidamente la subvención en su totalidad.

En este caso, procederá el reintegro del exceso o de la parte de subvención indebidamente percibida, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran exigirse.

4. Incumplimientos de obligaciones formales, de información y publicidad.

El incumplimiento de las obligaciones de información y publicidad previstas en la Base 12 dará lugar a una minoración de hasta el tres por ciento (3%) de la subvención concedida, atendiendo a la gravedad del incumplimiento, a su duración, a la existencia de reiteración y a la adopción o no de medidas correctoras.

Cuando el incumplimiento pueda ser corregido, el órgano competente requerirá previamente a la entidad beneficiaria para que adopte las medidas de publicidad o información omitidas en el plazo que se le conceda. Si la entidad atiende adecuadamente el requerimiento, no procederá minoración por este concepto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



5. Incumplimiento de obligaciones de suministro de información, evaluación e igualdad.

El incumplimiento de las obligaciones de suministro de información, datos estadísticos o documentación requerida para la evaluación de la medida, dará lugar a la pérdida o reintegro de la parte de subvención correspondiente a los gastos que no puedan identificarse o verificarse adecuadamente.

El incumplimiento de las obligaciones relativas a igualdad entre mujeres y hombres establecidas en estas bases supondrá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas.

6. Incumplimientos contables o de trazabilidad documental.

El incumplimiento de las obligaciones de trazabilidad contable o documental de los gastos incluidos en la solicitud-justificación dará lugar a la pérdida o reintegro de la parte de subvención correspondiente a los gastos que no puedan identificarse o verificarse adecuadamente.

Cuando dicho incumplimiento impida de forma general comprobar la realidad, pago, elegibilidad o afectación productiva de los gastos subvencionados, procederá la pérdida total del derecho al cobro de la subvención o el reintegro total.

7. Compatibilidad con el régimen sancionador.

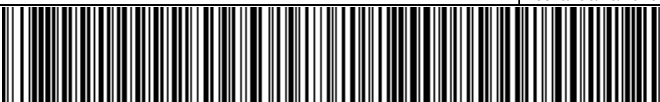
La aplicación de los criterios de graduación previstos en esta base se entiende sin perjuicio de la incoación, cuando proceda, del correspondiente procedimiento sancionador, conforme a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su Reglamento de desarrollo, en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

8. Reintegro e intereses de demora.

Cuando proceda el reintegro total o parcial de la subvención abonada, se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Base 14.- Reintegro y régimen sancionador.

1. Procederá la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la subvención o, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurra alguno de los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la restante normativa aplicable.
2. El alcance de la pérdida del derecho al cobro de la subvención o del reintegro se determinará conforme a los criterios de graduación establecidos en la base anterior, atendiendo al principio de proporcionalidad y a la parte de la subvención afectada por el incumplimiento.
3. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; y en los artículos 40 a 42 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



4. En materia de infracciones y sanciones administrativas será de aplicación lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en el Título IV de su Reglamento de desarrollo; en el artículo 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo.
5. La exigencia de reintegro será independiente de las sanciones que, en su caso, pudieran imponerse, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, contables o de cualquier otro orden que pudieran resultar exigibles.
6. Adicionalmente, el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias, según lo establecido en la Base 4.2.o), constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública. Dicho incumplimiento podrá ser sancionado con multa y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda concedida.
7. La obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión, podrá dar lugar, según proceda, a la pérdida total o parcial del derecho al cobro o al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas.
8. El derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años, en los términos previstos en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria. Dado el carácter de solicitud-justificación de la presente línea, dicho plazo se computará desde la fecha de la resolución definitiva de concesión y declaración de justificación, sin perjuicio de las reglas específicas que resulten aplicables conforme a la normativa vigente.

Base 15.- Entidad colaboradora.

1. La entidad colaboradora para la gestión de la presente convocatoria y, en su caso, para la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias será la designada en la parte dispositiva de la Orden por la que se aprueban conjuntamente estas bases reguladoras y la convocatoria.

La entidad colaboradora actuará en nombre y por cuenta del órgano concedente, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, y en la Orden de encargo que se suscriba al efecto.

2. La intervención de la entidad colaboradora podrá comprender actuaciones materiales, técnicas, administrativas o de apoyo a la gestión de la convocatoria, así como la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias, en los términos que se determinen en la Orden de convocatoria y en la Orden de encargo.

En ningún caso la entidad colaboradora ejercerá potestades administrativas ni asumirá la condición de órgano concedente, correspondiendo al órgano competente la instrucción, resolución, declaración de justificación, reconocimiento de obligaciones o actos de gestión presupuestaria que procedan, reintegro y demás actos administrativos que procedan, sin perjuicio de las tareas de colaboración que se le encomienden.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

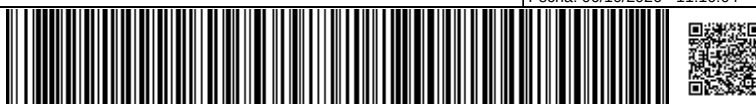
Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



3. La efectividad de la designación quedará condicionada a la suscripción del oportuno instrumento jurídico de encargo entre el Departamento competente en materia de industria y la entidad colaboradora, en el que se regularán, al menos, las funciones asumidas, el régimen de entrega y distribución de fondos, las obligaciones de comprobación material o apoyo a la gestión, la forma y plazo de justificación de los fondos distribuidos, las obligaciones de información, conservación documental y colaboración con los órganos de control, así como las demás condiciones exigidas por la normativa aplicable.
4. La entidad colaboradora deberá cumplir los requisitos exigidos por la normativa básica estatal y autonómica en materia de subvenciones y quedará sometida a las obligaciones establecidas en el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, en estas bases, en la Orden de convocatoria y en la Orden de encargo que se suscriba.
5. La entrega de fondos a la entidad colaboradora tendrá carácter instrumental para su distribución a las entidades beneficiarias en los términos establecidos en la resolución definitiva de concesión y en la Orden de encargo, sin que dicha entrega altere la titularidad de la competencia del órgano concedente ni la responsabilidad de las entidades beneficiarias por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la subvención.
6. Cuando la entidad colaboradora trate datos personales por cuenta del órgano concedente en el marco de las funciones que se le encomienden, tendrá la condición de encargada del tratamiento, debiendo ajustarse a lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos personales y a las instrucciones que se establezcan en la Orden de encargo.

Base 16.- Régimen jurídico supletorio.

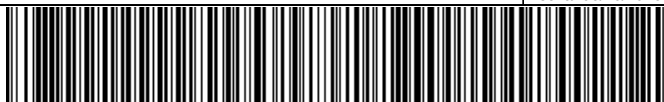
En lo no previsto en las presentes bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión, será de aplicación la siguiente normativa:

1. En el ámbito de la norma habilitante específica de la medida:

- a) El Decreto ley 3/2026, de 6 de abril, por el que se adoptan medidas como consecuencia de la crisis en Oriente Medio.
- b) Las disposiciones que, en su caso, se dicten para el desarrollo, aplicación o ejecución del citado Decreto ley en el ámbito material de la industria.

2. En el ámbito del Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado:

- a) El Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE-L-2023-81820, de 15/12/2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, o norma que lo modifique o sustituya.
- b) Las restantes normas, decisiones, comunicaciones, directrices o criterios de la Unión Europea que resulten aplicables en materia de ayudas de Estado, acumulación de ayudas, empresa única, límites de minimis y ausencia de compensación excesiva.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



3. En el ámbito de la normativa básica estatal en materia de subvenciones y procedimiento administrativo:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a sus preceptos básicos y demás disposiciones que resulten aplicables.

c) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en lo que resulte aplicable, en particular respecto del régimen de órganos administrativos, convenios y actuación del sector público.

4. En el ámbito de la normativa autonómica:

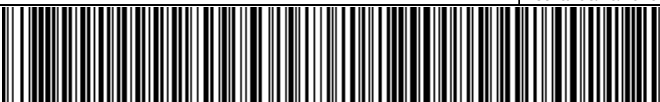
a) La Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

b) El Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

c) La normativa autonómica reguladora de las medidas para garantizar el cumplimiento de las normas europeas que limitan la concesión de ayudas públicas.

d) La normativa presupuestaria, contable, de control financiero, tesorería, transparencia, administración electrónica, protección de datos e identidad corporativa que resulte de aplicación.

5. La aplicación de las presentes bases se realizará, en todo caso, conforme a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



ANEXO II

EJEMPLO PRÁCTICO DE CÁLCULO DE LA CUANTÍA TEÓRICA INDIVIDUAL DE LA AYUDA

El presente anexo tiene carácter exclusivamente explicativo y se incluye con la única finalidad de facilitar la comprensión del sistema de cálculo previsto en las bases reguladoras. En caso de discrepancia, prevalecerá lo dispuesto en las bases, en la convocatoria y en la resolución de concesión.

Todos los datos, denominaciones sociales, NIF, números de factura, importes, establecimientos, referencias registrales y proveedores utilizados en este ejemplo son ficticios. Cualquier coincidencia con personas físicas o jurídicas reales será meramente casual.

1. Datos generales del ejemplo

Entidad solicitante: Entidad solicitante ficticia A, S.L.

NIF: B00000000, ficticio.

Establecimiento industrial: Establecimiento industrial ficticio A.

Ubicación: Canarias.

N.º de inscripción en el Registro Integrado Industrial: RII-XX-000000, ficticio.

Actividad industrial: Fabricación de productos alimentarios.

Combustibles incluidos en la solicitud: gasóleo C y propano.

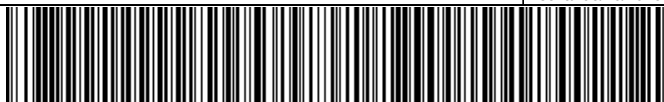
Usos productivos declarados: calderas de proceso, hornos industriales y secaderos.

Usos excluidos: transporte, vehículos, oficinas, climatización administrativa, usos comerciales y cualquier otro uso no afecto directamente al proceso productivo.

Los importes utilizados en el ejemplo son importes netos elegibles, sin incluir el Impuesto General Indirecto Canario ni cualesquiera otros tributos o impuestos indirectos repercutidos de forma separada en factura, recargos, penalizaciones, intereses, gastos financieros, transporte facturado separadamente ni otros conceptos no subvencionables.

2. Datos del periodo de referencia

El periodo de referencia comprende los suministros realizados y facturados entre el **1 de enero y el 28 de febrero de 2026**.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



2.1. Gasóleo C

Nº factura ficticia	Fecha factura	Proveedor ficticio	Cantidad	Importe neto elegible	Fecha de pago
FAC-GC-R-001/2026	10/01/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	20.000 litros	18.400,00 €	25/01/2026
FAC-GC-R-002/2026	12/02/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	25.000 litros	23.500,00 €	24/02/2026
Total periodo de referencia			45.000 litros	41.900,00 €	

Precio medio unitario de referencia del gasóleo C:

41.900,00 € / 45.000 litros = **0,931111 €/litro**

2.2. Propano

Nº factura ficticia	Fecha factura	Proveedor ficticio	Cantidad	Importe neto elegible	Fecha de pago
FAC-PR-R-001/2026	15/01/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	8.000 kg	8.800,00 €	28/01/2026
FAC-PR-R-002/2026	20/02/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	7.000 kg	7.910,00 €	27/02/2026
Total periodo de referencia			15.000 kg	16.710,00 €	

Precio medio unitario de referencia del propano:

16.710,00 € / 15.000 kg = **1,114000 €/kg**

3. Datos del periodo de observación

El periodo de observación comprende los suministros realizados y facturados entre el **1 de marzo y el 30 de junio de 2026**.

3.1. Gasóleo C

Nº factura ficticia	Fecha factura	Proveedor ficticio	Cantidad	Importe neto elegible	Fecha de pago
FAC-GC-O-001/2026	08/03/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	22.000 litros	22.440,00 €	25/03/2026
FAC-GC-O-002/2026	10/04/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	26.000 litros	27.300,00 €	28/04/2026
FAC-GC-O-003/2026	14/05/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	24.000 litros	25.440,00 €	30/05/2026
FAC-GC-O-004/2026	18/06/2026	Proveedor ficticio de combustible 1, S.A.	20.000 litros	21.600,00 €	05/07/2026
Total periodo de observación			92.000 litros	96.780,00 €	

Precio medio unitario observado del gasóleo C:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



96.780,00 € / 92.000 litros = **1,051957 €/litro**

El incremento aproximado del precio medio unitario respecto del periodo de referencia es del **12,98%**.

3.2. Propano

Nº factura ficticia	Fecha factura	Proveedor ficticio	Cantidad	Importe neto elegible	Fecha de pago
FAC-PR-O-001/2026	15/03/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	9.000 kg	10.980,00 €	30/03/2026
FAC-PR-O-002/2026	16/04/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	8.500 kg	10.540,00 €	30/04/2026
FAC-PR-O-003/2026	20/05/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	8.000 kg	10.000,00 €	04/06/2026
FAC-PR-O-004/2026	25/06/2026	Proveedor ficticio de gas 2, S.L.	7.500 kg	9.450,00 €	09/07/2026
Total periodo de observación			33.000 kg	40.970,00 €	

Precio medio unitario observado del propano:

40.970,00 € / 33.000 kg = **1,241515 €/kg**

El incremento aproximado del precio medio unitario respecto del periodo de referencia es del **11,45%**.

4. Fórmula de cálculo

Para cada tipo de combustible se calcula:

Precio medio unitario de referencia:

Importe neto elegible del periodo de referencia / cantidad del periodo de referencia.

Precio medio unitario observado:

Importe neto elegible del periodo de observación / cantidad del periodo de observación.

Sobrecoste unitario:

Precio medio unitario observado - precio medio unitario de referencia.

Sobrecoste del periodo de observación:

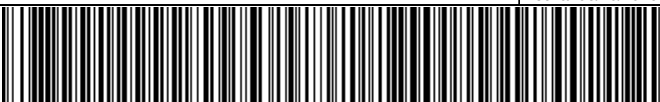
Sobrecoste unitario x cantidad del periodo de observación.

Cuantía subvencionable base:

Sobrecoste del periodo de observación x 100 / 122.

El factor **100 / 122** se aplica para normalizar el resultado del periodo de observación a 100 días.

Los cálculos se realizan con todos los decimales disponibles, sin perjuicio de que los importes finales se expresen en euros con dos decimales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



5. Cálculo del gasóleo C

Concepto	Operación	Resultado
Importe neto referencia	18.400,00 + 23.500,00	41.900,00 €
Cantidad referencia	20.000 + 25.000	45.000 litros
Precio medio unitario de referencia	41.900,00 / 45.000	0,931111 €/litro
Importe neto observación	22.440,00 + 27.300,00 + 25.440,00 + 21.600,00	96.780,00 €
Cantidad observación	22.000 + 26.000 + 24.000 + 20.000	92.000 litros
Precio medio unitario observado	96.780,00 / 92.000	1,051957 €/litro
Sobrecoste unitario	1,051957 - 0,931111	0,120845 €/litro
Sobrecoste del periodo de observación	0,120845 x 92.000	11.117,78 €
Factor de normalización	100 / 122	0,819672
Cuantía subvencionable base gasóleo C	11.117,78 x 100 / 122	9.112,93 €

6. Cálculo del propano

Concepto	Operación	Resultado
Importe neto referencia	8.800,00 + 7.910,00	16.710,00 €
Cantidad referencia	8.000 + 7.000	15.000 kg
Precio medio unitario de referencia	16.710,00 / 15.000	1,114000 €/kg
Importe neto observación	10.980,00 + 10.540,00 + 10.000,00 + 9.450,00	40.970,00 €
Cantidad observación	9.000 + 8.500 + 8.000 + 7.500	33.000 kg
Precio medio unitario observado	40.970,00 / 33.000	1,241515 €/kg
Sobrecoste unitario	1,241515 - 1,114000	0,127515 €/kg
Sobrecoste del periodo de observación	0,127515 x 33.000	4.208,00 €
Factor de normalización	100 / 122	0,819672
Cuantía subvencionable base propano	4.208,00 x 100 / 122	3.449,18 €

7. Cuantía teórica individual antes de ajustes

Combustible	Cuantía subvencionable base
Gasóleo C	9.112,93 €
Propano	3.449,18 €
Total cuantía teórica individual	12.562,11 €

La cuantía teórica individual del establecimiento asciende a **12.562,11 euros**, antes de aplicar, en su caso, los límites derivados del régimen de minimis, la ausencia de sobrefinanciación, la compatibilidad con otras ayudas, el crédito disponible y el prorrateo que pudiera corresponder.

8. Comprobación ilustrativa del límite de minimis

A efectos exclusivamente ilustrativos, la entidad declara haber recibido las siguientes ayudas de minimis durante el periodo aplicable:

Fecha de concesión	Administración concedente	Importe
15/09/2024	Administración pública ficticia 1	12.000,00 €
20/03/2025	Administración pública ficticia 2	8.000,00 €

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



Fecha de concesión
Total minimis previo declarado

Administración concedente

Importe
20.000,00 €

Límite máximo de minimis por empresa única: **300.000,00 €**.

Ayudas de minimis previas declaradas: **20.000,00 €**.

Margen disponible estimado: **280.000,00 €**.

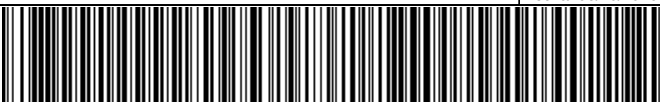
Dado que la cuantía teórica individual calculada en este ejemplo asciende a **12.562,11 euros**, no sería necesario realizar ajuste por insuficiencia de margen de minimis.

Cuantía elegible ajustada antes de prorrateo: 12.562,11 euros.

9. Resultado del ejemplo

En este supuesto ficticio, una vez aplicado el sistema de cálculo previsto en las bases y sin perjuicio de las comprobaciones administrativas que procedan, el establecimiento obtendría una cuantía elegible ajustada antes de prorrateo de **12.562,11 euros**.

La cuantía final a conceder dependerá, en su caso, del porcentaje de prorrateo que resulte de la relación entre el crédito disponible de la convocatoria y la suma de las cuantías elegibles ajustadas de todas las solicitudes que cumplan los requisitos exigidos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



ANEXO III

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES EXTRAORDINARIAS DESTINADAS A COMPENSAR EL SOBRECOSTE DE COMBUSTIBLES SOPORTADO POR ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES RADICADOS EN CANARIAS COMO CONSECUENCIA DE LA CRISIS EN ORIENTE MEDIO

Primero.- Convocatoria.

Convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, con aplicación de prorrateo en caso de insuficiencia del crédito disponible, la concesión de subvenciones extraordinarias destinadas a compensar parcialmente el sobrecoste de combustibles soportado por establecimientos industriales radicados en Canarias como consecuencia de la crisis en Oriente Medio, con sujeción a las bases reguladoras aprobadas en el apartado primero.

El procedimiento se tramitará sin valoración comparativa entre solicitudes, sin constitución de órgano colegiado de valoración y sin los trámites de resolución provisional y aceptación expresa, dictándose directamente resolución definitiva de concesión y desestimación, en los términos previstos en las bases reguladoras.

Por razones de interés público se aplicará al procedimiento la tramitación de urgencia, por la cual se reducirán a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, salvo los relativos a la presentación de solicitudes y recursos.

Segundo.- Dotación económica de la convocatoria.

La cuantía máxima destinada a la concesión de las subvenciones convocadas asciende a tres millones seiscientos mil euros (3.600.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 15.03.433A.470.02 y al proyecto de inversión 154G2737 "Sobrecoste combustible Oriente Medio"

La cuantía total máxima de la convocatoria podrá incrementarse, sin necesidad de aprobar una nueva convocatoria, siempre que exista cobertura presupuestaria adecuada y suficiente y se publique la declaración de créditos disponibles y, en su caso, la distribución definitiva, con carácter previo a la resolución de concesión, en los mismos medios que la convocatoria, sin que dicha publicación implique la apertura de un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo del plazo para resolver.

Los créditos que finalmente no resulten aplicados a la presente convocatoria quedarán sometidos, en su caso, a lo previsto en el artículo 5, segundo párrafo, del Decreto ley 3/2026, de 6 de abril.

Tercero.- Conceptos y gastos subvencionables, periodos y sistema de cálculo.

Los conceptos y gastos subvencionables, los periodos de referencia y observación, el método de cálculo del sobrecoste elegible, los límites de la ayuda, las reglas de ajuste y prorrateo y las exclusiones aplicables serán los establecidos en las bases reguladoras incorporadas como Anexo I de la presente Orden.

Cuarto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

La admisión de solicitudes finalizará a las 14:00 horas, hora oficial canaria, del último día de dicho plazo. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



A los efectos de la presentación de solicitudes y de los restantes trámites del procedimiento, se considerarán días inhábiles los establecidos en el calendario de días inhábiles publicado en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Quinto.- Formalización y presentación de solicitudes.

1. Presentación de la solicitud.

La presentación de la solicitud y cualquier otra documentación que deban aportar las entidades interesadas en cualquier momento de la tramitación del procedimiento se realizará obligatoriamente a través de la aplicación informática de gestión creada para este fin en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, ubicada en la dirección que se indique en la correspondiente ficha del procedimiento 11077, denominado "*Subvenciones extraordinarias destinadas a compensar el sobrecoste de combustibles soportado por establecimientos industriales radicados en Canarias como consecuencia de la crisis en Oriente Medio*".

Asimismo, los modelos necesarios para la presentación de la solicitud y demás información de interés se encontrarán publicados en la misma dirección.

Cada solicitud se referirá a un único establecimiento industrial. Una misma entidad podrá presentar solicitudes diferenciadas para distintos establecimientos industriales elegibles, siempre que cada una de ellas se refiera a consumos y gastos de combustible propios y separadamente identificables.

2. Método alternativo de presentación en caso de que la aplicación telemática de gestión no esté operativa.

En los dos últimos días del plazo para la presentación de solicitudes, si por una incidencia técnica no pudiese realizarse la presentación a través del aplicativo telemático de gestión, será admisible la documentación que se presente por el Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que quede acreditada dicha indisponibilidad y la persona interesada justifique haber generado la correspondiente incidencia en la sede electrónica del Gobierno de Canarias.

En caso de que una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del Registro General Electrónico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, será admisible la documentación que se presente en los registros electrónicos relacionados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo que proceda conforme al artículo 32.4 de dicha Ley.

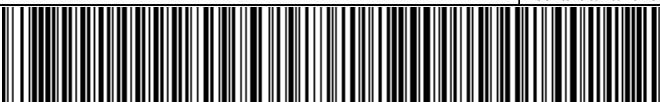
3. Firma electrónica.

Las solicitudes se firmarán por la entidad solicitante o por sus representantes legales, mediante los sistemas de firma electrónica relacionados en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Asimismo, los formularios, anexos, declaraciones responsables y demás documentos elaborados por la entidad solicitante que deban aportarse deberán venir firmados electrónicamente por una persona que ostente poder bastante en el seno de la entidad que representa, cuando así resulte exigible.

Una vez registrada la solicitud, la entidad solicitante obtendrá del sistema el recibo de presentación de la solicitud.

4. Contenido y cumplimentación de la solicitud.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9Autx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La solicitud consistirá en un formulario electrónico disponible en la aplicación telemática de gestión indicada en el punto 1 del presente apartado. La instancia incluirá la declaración responsable del cumplimiento de las condiciones impuestas por las bases, a efectos de que la entidad solicitante lo haga constar expresamente, y contendrá, al menos, los extremos exigidos en las bases reguladoras.

Al formulario se deberá adjuntar la documentación adicional siguiente:

- a) Documento acreditativo de la representación de quien/es actúa/n en su nombre.
- b) En caso de no autorizar la comprobación al órgano administrativo, acreditación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- c) Copia digitalizada de las facturas o documentos equivalentes incluidos en la relación clasificada.
- d) Justificantes bancarios de pago efectivo de dichas facturas.
- e) Memoria justificativa de imputación en caso de facturas globales, depósitos comunes, consumos mixtos o suministros que afecten a varios establecimientos.
- f) Documentación técnica, contable o interna que permita acreditar la afectación directa del combustible al proceso productivo, cuando no resulte suficientemente acreditada con la factura o documentación ordinaria.

En particular, la solicitud deberá permitir acreditar la identificación de la entidad solicitante y, en su caso, de su representante; la identificación del establecimiento industrial para el que se solicita la ayuda, con indicación expresa del número de inscripción en el Registro Integrado Industrial (en adelante RII); la afectación de los combustibles al proceso productivo industrial; la inexistencia de prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria; la situación relativa a deudas por reintegro y órdenes de recuperación de ayudas; las ayudas de minimis recibidas por la empresa única; la ausencia de sobrefinanciación o compensación excesiva; y los datos bancarios o el alta en el sistema de terceros de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

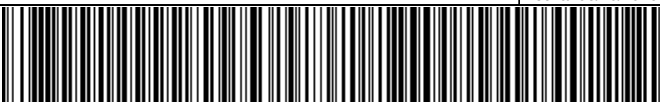
En el caso de que algunas de estas declaraciones se hayan cumplimentado incorrectamente en la fase de solicitud por alguna entidad interesada, y que no sea viable técnicamente su subsanación mediante cumplimentación en el propio aplicativo, el órgano instructor publicará o pondrá a disposición, en la fase de requerimiento, un modelo normalizado que recoja dichas declaraciones, para que sea cumplimentado de nuevo y presentado por aquellas a las que les haya sido requerido.

5. Documentación justificativa integrada en la solicitud.

Dado el carácter de solicitud-justificación de la presente línea de ayudas, la solicitud incorporará la documentación justificativa necesaria para acreditar la situación que motiva la concesión y para determinar la cuantía de la ayuda, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

A tal efecto, deberá aportarse la relación clasificada de facturas y gastos de combustible correspondientes a los periodos establecidos, copia digitalizada de las facturas o documentos de valor probatorio equivalente, documentación acreditativa del pago efectivo realizado con anterioridad a la presentación de la solicitud, y cualquier otra documentación técnica, económica o declarativa exigida en las bases reguladoras para acreditar la afectación del combustible al proceso productivo industrial y permitir el cálculo del sobrecoste elegible.

6. Documentos a recabar de los organismos competentes.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



La presentación de la solicitud por parte de la persona beneficiaria conllevará la autorización con carácter general al órgano instructor para recabar de los organismos competentes aquellos documentos que sean preceptivos para la solicitud, o para las siguientes fases del procedimiento, que estén disponibles a través de plataformas de intermediación o de servicios electrónicos propios del organismo emisor, particularmente los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social, datos de identidad, datos societarios, de representación y económicos de la empresa solicitante

El órgano instructor recabará de oficio los datos y documentos que obren en poder de las Administraciones Públicas o hayan sido elaborados por estas, en los términos previstos en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, salvo que la entidad solicitante se oponga a la consulta, en cuyo caso deberá aportar la documentación correspondiente.

En particular, se comprobarán de oficio, cuando resulte técnicamente posible, los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como los datos relativos a la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial.

7. Acreditación de la inscripción en el Registro Integrado Industrial.

El órgano instructor comprobará los datos aportados en la instancia de solicitud relativos a la inscripción del establecimiento industrial en el Registro Integrado Industrial.

Para poder acogerse a la ayuda regulada en las presentes bases, los datos aportados deberán ser coincidentes con los publicados en la web del Ministerio de Industria y Turismo, los cuales pueden consultarse en las siguientes direcciones:

<https://www.gobiernodecanarias.org/industria/temas/RII/>

https://industria.serviciosmin.gob.es/RII/UI/Gestion/ConsultaPublicaDivision_A.aspx

Cuando no sea posible verificar dicha inscripción porque los datos aportados no se correspondan con los que constan en el citado registro, principalmente la titularidad, la ubicación o la actividad, o cuando no conste dicha inscripción, el órgano instructor requerirá la documentación acreditativa o las aclaraciones que considere oportunas según el caso particular.

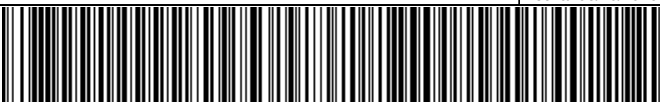
8. Subsanción, aclaraciones y documentación complementaria.

Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o la documentación aportada resultara incompleta, insuficiente o incongruente, el órgano instructor requerirá a la entidad interesada para que subsane la falta o aporte la documentación o aclaración necesaria en el plazo de diez (10) días hábiles, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución dictada en los términos previstos en la normativa de procedimiento administrativo común.

A la vista de los datos contenidos en la solicitud y de los documentos aportados, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones u otros documentos complementarios si lo estima necesario para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos, determinar la elegibilidad de los gastos declarados o calcular la cuantía de la ayuda.

Sexto.- Instrucción y resolución del procedimiento.

La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General competente en materia de industria, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se emita la correspondiente resolución.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	 
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	



Dada la naturaleza objetiva de la subvención, la inexistencia de valoración comparativa y el régimen de concurrencia no competitiva mediante prorrateo, no se constituirá órgano colegiado de valoración.

Será competente para la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones la persona titular del Departamento, una vez verificadas las solicitudes, comprobada la documentación justificativa integrada en las mismas y calculadas las cuantías elegibles conforme a las bases reguladoras.

Séptimo.- Plazo para resolver y notificar.

El plazo máximo para dictar y notificar la resolución definitiva del procedimiento será de cinco (5) meses, contado desde la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa, las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- Publicación y notificación de los actos del procedimiento.

Los requerimientos de subsanación, los actos de trámite que deban ser notificados, la resolución definitiva de concesión y desestimación, y cualesquiera otros actos del procedimiento que afecten a una pluralidad de personas interesadas se practicarán mediante publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Dicha publicación surtirá todos los efectos de notificación practicada, de conformidad con lo previsto en el artículo 45.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, al estar prevista en las bases reguladoras y concurrir razones de interés público vinculadas a la urgencia de la medida, a la pluralidad de personas interesadas y a la necesidad de garantizar un cómputo uniforme de los plazos.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano instructor podrá remitir avisos informativos a la dirección de correo electrónico indicada en la solicitud. Dichos avisos no tendrán carácter de notificación, no producirán efectos jurídicos propios y su falta de práctica no impedirá que la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica produzca plenos efectos.

Noveno.- Justificación integrada y abono de la subvención.

La presentación de la solicitud comportará la aportación simultánea de la documentación justificativa de la situación que motiva la concesión y de los gastos efectivamente realizados y pagados, en los términos establecidos en las bases reguladoras.

No se exigirá una fase posterior de justificación ordinaria, sin perjuicio de las actuaciones de comprobación administrativa, control financiero, reintegro y sanción que, en su caso, procedan.

La resolución definitiva determinará las solicitudes estimadas y desestimadas, la cuantía reconocida a cada entidad beneficiaria, el porcentaje de prorrateo aplicado, en su caso, y la declaración de justificación total o parcial de la subvención por el importe reconocido. El pago tendrá la consideración de pago previa justificación y no de abono anticipado ni de pago a cuenta.

Décimo.- Entidad colaboradora.

1. Se designa a la sociedad mercantil pública Instituto Tecnológico de Canarias, S.A. (ITC), como entidad colaboradora de la Consejería competente en materia de industria para la gestión de

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:

MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO

Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21

Este documento ha sido registrado electrónicamente:

ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04

Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04

En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=
puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de
documento electrónico siguiente:

RP001-000GZVrnRACA9AUtX9EYJVHsw==



El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18



la presente convocatoria, así como para la entrega y distribución de los fondos públicos a las entidades beneficiarias de la misma.

El ITC cuenta con equipos técnicos de amplia experiencia, tal y como se desprende de los resultados obtenidos con las actuaciones desarrolladas a partir de encargos y convenios para ejercer de entidad colaboradora en subvenciones previas suscritas entre dicha entidad mercantil pública tanto con el Gobierno de Canarias como con otras Administraciones Públicas, lo cual, junto a su nivel de especialización, representa una garantía de solvencia para desarrollar los objetivos previstos en la presente convocatoria. Dado ese nivel de especialización y experiencia en el área de empresas y su carácter de medio instrumental y servicio técnico propio de la Administración Pública, no procede promover concurrencia en su designación como entidad colaboradora.

2. Dado que esta entidad colaboradora tiene naturaleza de medio propio personificado de la Administración, la colaboración con el órgano concedente se formalizará a través del correspondiente encargo.
3. Una vez dictada la resolución definitiva de concesión, se producirá la transferencia de los fondos por el importe correspondiente a las subvenciones concedidas, desde la Consejería competente en materia de industria a la entidad colaboradora, para su entrega a las entidades beneficiarias. En el encargo se establecerá la forma y condiciones para la transferencia del importe concedido, así como el plazo y forma de justificación por la entidad colaboradora.

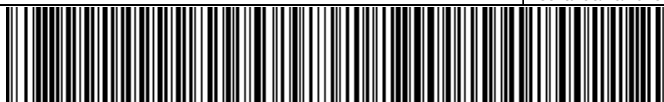
Decimoprimer.- Actos de instrucción y ejecución.

La Dirección General competente en materia de industria será el órgano instructor del procedimiento y dictará los actos de trámite, requerimientos, comunicaciones, instrucciones técnicas y demás actuaciones necesarias para la ordenación, instrucción y ejecución material de la presente convocatoria, sin perjuicio de las competencias que correspondan al órgano concedente o que se ejerzan, en su caso, por delegación, de conformidad con la Orden de 5 de octubre de 2023 de la Consejería de Economía, Industria, Comercio y Autónomos, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en los titulares de los Centros Directivos del Departamento, o norma que la modifique o sustituya.

Las resoluciones que, en su caso, se dicten por delegación harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Decimosegundo.- Publicidad de la convocatoria.

La presente Orden será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias. Asimismo, la convocatoria se comunicará a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, publicándose el correspondiente extracto en el Boletín Oficial de Canarias, de conformidad con la normativa básica en materia de subvenciones.

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MANUEL DOMINGUEZ GONZALEZ - CONSEJERO	Fecha: 06/10/2026 - 10:20:21
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
ORDEN - Nº: 92 / 2026 - Libro: 2607 - Fecha: 06/10/2026 11:10:04	Fecha: 06/10/2026 - 11:10:04
En la dirección https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde= puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000GZVrnRACA9AUtx9EYJVHsw==	
 	
El presente documento ha sido descargado el 06/10/2026 - 11:10:18	